

Califica Ambientalmente el proyecto “Viña Undurraga Talagante”

Santiago

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), admitida a trámite con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 744/2019 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, su Adenda de fecha 15 de mayo de 2020 y su Adenda Complementaria de fecha 20 de agosto de 2020 del proyecto “Viña Undurraga Talagante” presentada por Viña Undurraga S.A.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo III del Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”) de la DIA “Viña Undurraga Talagante”.

3°. El acta de evaluación N°02/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020 del Comité Técnico de la Región Metropolitana.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Viña Undurraga Talagante” de fecha 10 de septiembre de 2020.

5°. El acuerdo de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de fecha 21 de septiembre de 2020.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del “Viña Undurraga Talagante”.

7°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 588 de 29 de octubre 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Viña Undurraga S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Viña Undurraga Talagante” (en adelante, el “Proyecto”). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Viña Undurraga S.A.
Rut	92.461.000-K
Domicilio	Camino a Melipilla, Km 34, Fundo Santa Ana. Comuna
Nombre representante legal	Juan Andrés Izquierdo Bacareza
Rut representante legal	8532886-7
Domicilio representante legal	Camino a Melipilla Km 34, Talagante, Región Metropolitana
Correo electrónico Titular o representante legal	aizquierdo@gvp.cl

2°. Que conforme se indica en el ICE de fecha 10 de septiembre de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Metropolitana, ha recomendado aprobar el Proyecto, considerando que:

- Cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable;
- Cumple con los requisitos contenidos en los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos señalados en los artículos 138, 139, 140, 142, 160 y Pronunciamiento del Art. 161 del D.S. N° 40/2012 del MMA;
- No genera los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

3°. Que, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana acordó calificar favorablemente el proyecto “Viña Undurraga Talagante”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 10 de septiembre de 2020, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	El objetivo del proyecto es regularizar la operación de la planta actual de vinos, así como también actualizar las modificaciones del sistema de tratamiento de Riles aprobados por las RCA N°505/2000, que aprobó la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos”, y la RCA N°371/2008, que aprobó la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurraga S.A, de tal forma de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
Descripción general del proyecto	<p>El proyecto corresponde a la regularización de la planta productiva y las actualizaciones al sistema de tratamientos que posee viña Undurraga.</p> <p>La planta vitivinícola de Viña Undurraga corresponde a una planta agroindustrial elaboradora de vinos y espumantes, la cual sólo estará destinada a la producción de vino tinto, blanco, mostos y espumosos.</p> <p>El proceso de operación de la planta vitivinícola se extiende generalmente desde los meses de febrero hasta mayo que corresponde a la vendimia. El resto de año se efectúa producción de vinos en menos cantidad, embotellado y despacho del producto terminado como así mismo labores de limpieza de la planta. Actualmente, la planta tiene una capacidad aproximada de procesamiento de casi 6.000 toneladas de uvas en períodos de vendimia (4 meses) para producir 4.500.000 de litros de vino utilizando 72,14 m³ de agua/día.</p> <p>El Sistema de tratamiento destina el efluente tratado a un tranque que almacena aguas destinadas a riego, la cual se incorpora a la red de riego de los mismos viñedos del predio del Titular.</p>
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	<p>El Proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en virtud de lo establecido en la letra h), k), l) y o) del artículo 10° letra de la Ley N°19.300 Bases Generales sobre el Medio Ambiente y el artículo 3° del D.S. N°40/12 de MMA, Reglamento del SEIA que dispone en dicha norma, lo siguiente:</p> <p><i>“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</i></p> <p><i>h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).</i></p> <p>Adicionalmente como tipología secundaria, contempla las siguientes tipologías:</p> <p><i>k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.</i></p> <p><i>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</i></p> <p><i>l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	<p><i>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.</i></p> <p>La Viña es un proyecto agroindustrial que por sí solo tipifica en literal h.2) para su ingreso al SEIA, ya que se encuentra inserta en un área de más de 35 hectáreas. Además: La viña posee equipos electrógenos y subestaciones que la suma total entre ellas supera los 2.000 KVA, teniendo 1.200 y 2.325 KVA, respectivamente, totalizando 3.525 KVA, tipificando el literal k.1). La Viña reúne las condiciones para generar más de 8 ton/día, de acuerdo a lo señalado en el literal l.1). En lo que respecta al literal o) la viña posee un sistema de tratamiento de riles. el cual está aprobado por la RCA N°505/2000, que aprobó la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos”, y la RCA N°371/2008, que aprobó la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurraga S.A”. Sin embargo, el sistema de tratamiento ha sido modificado y optimizado para su funcionamiento en lo que respecta a la generación, manejo y disposición de los Riles, derivados del uso de nuevas tecnologías. Adicionalmente, la planta utiliza sus efluentes para el riego de sus terrenos.</p>		
Vida útil.	Indefinida		
Monto de inversión	US \$ 40.000.000.-		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución.	El hito que dará inicio al proyecto corresponde a la puesta en marcha de bodegas y maquinarias para elaboración de vinos.		
Proyecto se desarrolla por etapas.	Si	No	El proyecto no se desarrollará por etapas.
		[X]	
Proyecto modifica un Proyecto o actividad.	Si	No	El proyecto corresponde a la regularización de la planta productiva y las actualizaciones al sistema de tratamientos que posee viña Undurraga.
	[X]		
Proyecto modifica otra(s) RCA.	Si	No	<p>El proyecto modifica 2 RCA anteriores, estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RCA N°505/2000 denominada Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos • RCA N°371/2008 denominada Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurraga S.A <p>En la tabla 5 de la DIA se describen los considerandos que se verán modificados por el proceso de evaluación.</p>
	[X]		

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																		
División político-administrativa	El proyecto está ubicado en la Región Metropolitana, Provincia de Talagante, comuna de Talagante, específicamente en el camino a Melipilla km 34, Fundo Santa Ana.																	
Justificación de la localización	El Proyecto se emplaza en una zona denominada Zona de Interés Silvoagropecuario Mixto I.S.A.M 13, de acuerdo a lo establecido en el PRMS cuyo uso es compatible con la actividad. En el Anexo N° 5 de la DIA se adjunta el CIP.																	
Superficie	El Proyecto considera una superficie de 51,7 hectáreas. El detalle de la planimetría del proyecto se adjunta en el anexo 08 de la Adenda.																	
Coordenadas UTM en Datum WGS84	<p>Tabla N°1: Coordenadas geográficas UTM WGS84 Huso 19 S – Polígono del Proyecto.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértices</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.275.065,71</td> <td>324.854,32</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.276.206,05</td> <td>325.651,70</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.276.239,81</td> <td>325.154,13</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.275.561,56</td> <td>324.661,16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Anexo 08, Ficha resumen de la Adenda complementaria.</p>	Vértices	Coordenadas		Norte	Este	V1	6.275.065,71	324.854,32	V2	6.276.206,05	325.651,70	V3	6.276.239,81	325.154,13	V4	6.275.561,56	324.661,16
Vértices	Coordenadas																	
	Norte	Este																
V1	6.275.065,71	324.854,32																
V2	6.276.206,05	325.651,70																
V3	6.276.239,81	325.154,13																
V4	6.275.561,56	324.661,16																
Caminos o vías de acceso	La vía de acceso en la fase de operación se realiza desde Santiago hacia el poniente por la ruta 78, autopista del Sol, camino a Melipilla, kilometro 34, hasta llegar al camino El Oliveto. En el anexo 08 de la DIA, se presentan los caminos internos del proyecto.																	
Referencia al	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 05 de la DIA, Certificado de Informaciones Previas del proyecto 																	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	<ul style="list-style-type: none"> Anexo 08 de la Adenda, Planimetría y KMZ
--	--

4.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.1. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.	
4.3.1.1 PARTES Y OBRAS	
El proyecto corresponde a una regularización, en donde no se contempla fase de construcción ya que todas sus obras han sido ejecutadas desde el año 1885 a la fecha. Por lo mismo, no se contempla tampoco realizar ninguna otra edificación adicional.	
4.4. FASE DE OPERACIÓN.	
4.4.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.	
4.4.1.1 PARTES Y OBRAS.	
Nombre	Descripción
Estacionamientos	El proyecto cuenta con 189 estacionamientos internos para el personal de la planta, visitas y camiones. El detalle se presenta en la respuesta 1.3 de la Adenda.
Casino Operarios	El proyecto cuenta con un casino con capacidad máxima para 350 personas en temporada alta en horas de colación. Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Bodega de producto terminado	Bodega en donde se encuentran los vinos terminados, previo a despacho, considera una superficie de 3.100 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Bodega de producción y envasada	En este sector se producen y envasan vinos de alta calidad para ser comercializados en los distintos mercados, corresponde a una superficie de 2.300 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Percha/Nave espumante	En este sector se guarda el vino envasado y no etiquetado, la superficie es de 1.130 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Naves 1 y 2	Recinto que corresponde a vinos de guarda, con una superficie de 830 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Nave 15	Esta nave, corresponde al sitio de los vinos Premium, contempla una superficie de 960 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Nave 19 (2° piso), Laboratorio Piso 1°:	Corresponde a la bodega enológica donde guarda. Por su parte, en el primer piso se encuentra el laboratorio. En este lugar, es donde se encuentran los equipos y personal capacitado para realizar pruebas de calidad y registros de Temperatura, pH y otros parámetros según los procesos definidos en la elaboración de vinos, tiene una superficie de 500 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Nave barricas 21 y 22	Sector donde se guarda en barricas, con una superficie de 660 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Naves 14 y 24	Sector que, corresponde a enología o cubas de vino guarda, con una superficie de 2.900 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Nave 23	Sector en donde hay cubas de vino de guarda y fermentación, con una superficie de 290 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Nave 20	Corresponde a enología, en donde hay cubas de vino de guarda y fermentación, con una superficie de 3.000 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Bodega Agrícola	Edificación de 660 m ² , ubicada en deslinde norte de la viña. En ella se almacenan insumos agrícolas y maquinarias. Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Patio Vendimia	Sector de 2.100 m ² que se utiliza para los períodos de alta producción entre febrero y mayo de cada año. Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Bodega Insumos	Corresponde a un sector de 720 m ² aproximadamente y es donde se recepciona y almacenan los insumos de la viña, así como también del proceso de elaboración de vinos. Contigua a esta sección existe un patio de insumos y envases de 290 m ² . Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Bodegas Mantención	Corresponde a un sector de 760 m ² , que tal como se indica, se realizan las labores de mantención de todos los componentes y equipos de la viña y también maquinaria agrícola. Su ubicación se presenta en el Anexo 02 de la DIA.
Sala Compresores	Operación prensa vendimia y filtración vino todo el año.
Sala generador de Nitrógeno	Operación filtración vino todo el año. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

Estanque CO2 (Enología)	Corresponde al área de corrección de proceso y protección de oxidación del vino. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.
Báscula	El control pesaje de camiones y cargas, se encuentra en la zona posterior del recinto y su registro máximo es de 30 toneladas. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.
Estanque de Combustible	Existen 2 estanque de combustible (diesel) de 2 m ³ en zonas debidamente habilitadas. Además, existe otro estanque de 1 m ³ en las dependencias externas de la zona agrícola.
Caldera Industrial generadora de vapor	Esta caldera calefacción que usa como combustible gas licuado, es del tipo igneotubular con un consumo máximo de 25 kg/h. Para su monitoreo se han realizado los análisis CH ₃ A en respectivos períodos para su control (Anexo 3 de la DIA).
Grupo Electrónico Enología	Corresponde a grupo de 600 KVA en sector enología a modo de respaldo ante emergencias. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.
Grupo Electrónico Sector Naves 1 y 2	Corresponde a grupo de 600 KVA en sector naves a modo de respaldo ante emergencias. Son 2 equipos, uno de 400 y otro de 200 KVA respectivamente. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.
Subestación eléctrica	El proyecto cuenta con dos subestaciones de 600 y 900 KVA, que se utilizan en enología. El detalle de su ubicación se presenta en la tabla 7 de la DIA.
Pozo producción	Pozo captación aguas subterráneas de 40 metros de profundidad con derechos de aprovechamiento en trámites para su regularización con traslado de derechos desde pozo agrícola, el cual posee derechos otorgados (Anexo 5 de la DIA).
Pozo agrícola	Localizado cerca del tranque acumulador de aguas tratadas. Posee derechos de aprovechamiento otorgados por 17,6 l/seg (Anexo 5 de la DIA).
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de 27,6 m ³	El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9,2 m ³ /d cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración, en Anexo 4 de la DIA se adjunta Resolución de aprobación del sistema.
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de 50 m ³	Con este sistema de desinfección se logra eliminar toda contaminación de tipo bacteriológico y de esta manera, cumplir con la NCH 1.333 y con todas las Tablas del D.S. N° 90/2001 de Minseges.
Fosas Sépticas	El proyecto cuenta con 3 fosas sépticas todas de 9,2 m ³ , destinadas a sector agrícola, edificio corporativo y parque, todas ellas para 10, 26 y 2 personas, respectivamente.
Parque turístico Viña	El predio cuenta con un Parque turístico que contempla además la sala de ventas, casa cuidados y estacionamientos para visitas.
Planta de Tratamiento de Riles	
Pozo bombeo riles	Sector enología, todos los riles convergen en este punto. El pozo contiene los siguientes elementos: a. Tornillo sinfín para retención de sólidos antes del ingreso al pozo. b. Dos bombas sumergidas. Una bomba que impulsa el RIL a planta de riles. La otra bomba sumergida impulsa RIL a cuba 200 m ³ .
Cuba 200 m ³	Su función es equalizar y contener el RIL en horarios donde no es posible ingresarlo a SBR (reactor biológico secuencial) de la planta de Riles. La cuba contiene un pollo de hormigón con dos difusores tubulares que son alimentados por el compresor dispuesto en la zona para labores enológicas
Filtro parabólico	Este filtro hoy permite recibir el RIL impulsado desde el pozo sector enología y previo filtrado (separación de sólidos) descarga en forma gravitacional al equalizador.
Equalizador	Actualmente cuenta con una base de hormigón con 2 difusores tubulares, control de pH, una bomba sumergida y la otra periférica, ambas permiten recircular RIL dentro de equalizador e impulsar al SBR (reactor biológico secuencial).
SBR (Reactores biológicos secuenciales)	Hace un par de años al cambio de difusores de plato por unos difusores tubulares. Actualmente se tiene de ambos difusores. Actualmente opera con uno o dos sopladores en paralelo según requerimiento. Este sistema opera con las siguientes etapas y horas de funcionamiento: - Aireación: 17 horas diarias. - Sedimentación: 3-7 horas diarias (dependiendo si hay descarga). - Descarga: 0-4 horas diarias. Con capacidad actual de 50 m ³ /hr.
Medidor de Oxígeno disuelto	El medidor de oxígeno disuelto es portátil, ya que permite tomar mediciones en distintos puntos del SBR, siendo más eficiente su uso.
Línea de lodos	Se encuentra formada por: - Espesador digestor de lodos, con dos bombas, una sumergible para derivar lodo espesado a filtro de banda. La otra con flotador para sacar, clarificar y devolver a SBR.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	<ul style="list-style-type: none"> - Filtro de banda. - Lodo deshidratado es dispuesto en bins, trasladado y dispuesto en lugar autorizado.
Cloración	Desinfección del agua tratada a través de inyección de hipoclorito en la línea de impulsión al tranque de regadío. Este sistema es para control de coliformes fecales. Se instaló en la viña, un sistema que considera bombas dosificadoras que permiten la inyección de cloro al agua tratada de los riles que generan en el proceso vitivinícola. El enclave de las bombas se realizó en el tablero general y permite la operación en forma independiente de la bomba que esté enviando agua tratada al tranque de acumulación. Debido a que no existe un estanque de acumulación de esta agua clorada, se considera la reacción de eliminación de coliformes a través de los 800 m aproximados de extensión desde la planta de dosificación hasta el tranque de acumulación, esperando obtener un residual tipo agua potable, es decir, 0,3 ppm de residual de cloro.
Bombas impulsoras del Ril tratado	Impulsión agua tratada a tranque de regadío mediante 3 bombas que pueden operar una o dos simultáneamente.
Tranque regadío	El proyecto cuenta con un Tranque tiene una superficie aproximada de 18.000 m ² y una profundidad promedio de 1.8 m., es decir, 33.000 m ³ aproximadamente, este tranque tiene como objetivo acumular los Riles generados en los periodos en que no se pueda disponer al suelo, ya sea porque el suelo se encuentre saturado o por lluvias intensas, en el caso que estas se produjeran. El detalle se presenta en la tabla 17 de la DIA.
Sistema de regadío cultivos	El sistema de regadío que existe es riego por goteo con una eficiencia de 90% para las 33 ha de viñedos presentes en el mismo predio.
4.4.1.2 ACCIONES.	
Nombre	Descripción
Contratación mano de obra	La dotación de mano de obra de la Planta se encontrará directamente relacionada con el periodo de vendimia. La Planta cuenta con personal de planta permanente que corresponde a 23 personas, que se dedicarán principalmente a labores administrativas, mantención, acondicionamiento y labores de bodega-despacho. Cuando se inicia la temporada de vendimia, se contrata personal de temporada desde febrero a mayo siendo aproximadamente de 32 personas adicionales en temporada por turno. Se opera en dos turnos de 8 horas cada uno, por lo que el personal total presente en la planta no excederá 55 personas.
Recepción de descarga y materia prima (uva)	La cosecha de la uva se realiza de forma manual o mecánica en predios de la Viña o, bien, son adquiridas a productores externos, todas las cuales son recepcionadas en la bodega de vinificación, mayoritariamente contenidas en bins plásticos, aunque ocasionalmente se puede recibir en tinas o en camiones a granel. Una vez recibida la uva, se tara, se pesa y se registran los datos en planillas y en un sistema computacional: estos datos incluyen la información del fundo o productor, valle, tipo de uva, kilogramos y la cantidad de bins cuando corresponda. Los racimos de uva se vuelcan en el pozo de recepción. Cuando la uva viene en bins, esta operación se realiza con grúas horquillas. La uva que se encuentra en el pozo de recepción puede ser llevada directamente a la prensa, o puede someterse a un despalillado y molienda.
Despalillado	El despalillado es un proceso mediante el cual la “despalilladora” separa los granos del escobajo, luego el grano es levemente aplastado en unos rodillos para facilitar la extracción de jugos.
Encubado	La uva aplastada y despalillada es enviada a través de un sistema de cañerías inoxidables, a las distintas vasijas.
Fermentación alcohólica	La fermentación alcohólica se realiza en cubas provistas de o circuitos independientes con el fin de mantener la temperatura entre 26° y 30°C
Descube	Consiste en separar al vino de los orujos que le dieron origen. Generalmente los descubes son aireados salvo instrucciones del Enólogo.
Fermentación maloláctica	En esta etapa, las bacterias presentes en el vino transforman el ácido málico en Láctico, así se consigue que el vino disminuya su acidez. El seguimiento de la fermentación maloláctica se realiza por cromatografía de papel.
Sulfitaje	El sulfitaje consiste en agregar anhídrido sulfuroso (Líquido gaseoso o como metabisulfito de potasio)
Trasiego y mezcla	Una vez que se determina que ha finalizado la fermentación maloláctica, se trasiega el vino y se añade hectolitro de anhídrido sulfuroso, con el fin de evitar afloraciones microbianas del vino.
Tratamiento y corrección enológica	El tratamiento y corrección enológica de vinos tintos, se realiza para suavizar (con respecto a los taninos) y armonizar los vinos usando productos enológicos (albuminas y gelatinas).
Filtración	Existen 3 tipos filtración de los vinos, principalmente filtración por membrana y/o cerámica, (filtro tangencial), en menor volumen por placa por filtro tierra
Estabilización tartárica	Es la aplicación de frío artificial a los vinos, para permitir la cristalización y precipitación de los bitartratos, logrando acelerar el proceso de estabilización natural y preservando la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	calidad del vino en la botella.
Productos generados durante la fase de Operación	Durante la temporada de vendimia (4 meses), la viña procesa aproximadamente 6.000 toneladas de uva, para producir 4.500.000 litros de Vinos, utilizando 72,14 m ³ de agua/día.
Guarda y despacho	Una vez que el vino ha sido procesado, se fracciona y guarda en vasijas inertes, manteniendo los cuidados propios del producto terminado, hasta que son despachados para envasado. Para este proceso productivo la principal materia prima es la uva vinífera. Los períodos de vendimia son desde febrero a mayo de cada año.
Operación Planta Tratamiento de Riles	La operación de la planta se concentra durante la época de vendimia, entre los meses de febrero y mayo. Se debe considerar que la vendimia comienza cuando la uva tiene el grado de madurez deseado (sólidos solubles, acidez, madurez fenólica y degustación organoléptica de la baya), por lo anterior el período de vendimia puede variar según condiciones climáticas anuales. Estas variaciones se deben principalmente a temperatura (grados centígrados), humedad, etc. El resto del año, sólo se desarrollan actividades en procesos de mantención y limpieza de la bodega, tratamientos al vino, embotellado, etiquetado y despachos de vino.
Descarga de Riles	La descarga de Riles, que en la RCA N°371/2007 fue aumentada de 224 m ³ /día a 420 m ³ /día con el propósito de disponer de ellos para riego, dando cumplimiento a lo establecido en las “Especificaciones Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos del Servicio Agrícola y Ganadero”. Este volumen de descarga se mantiene para el presente proyecto. Los Riles generados en la bodega provienen de los procesos de elaboración de vinos, específicamente del lavado de equipos y cubas. Estos residuos líquidos serán conducidos hacia la zona donde se acondicionarán para su posterior aplicación en el suelo como riego por goteo, principalmente, y dispuestos controladamente en suelo durante el invierno.
Sistema de Riego	El agua vertida al tranque de acumulación de la Viña, tendrá como destino final el riego de cultivos agrícolas ya establecidos, como es el caso de los viñedos de la viña. El sistema de riego es mediante goteo. Para su funcionamiento, dispone de dos bombas. La primera de 20 hp y la segunda de 4 hp. El periodo formal de riego ocurre entre los meses de octubre y mayo de cada año. En cada riego se aplican 0,5 lt/seg/há. En caso de necesitar disponer un excedente de riles del tranque de acumulación durante el periodo fuera de Riego formal, se procederá de la misma forma en que se realiza un riego normal, ya que el exceso de agua a las plantas durante el periodo invernal no tiene impacto negativo en la calidad ni cantidad de producción, dado que las plantas se encuentran en latencia.
Disposición aguas lluvias	De acuerdo a lo señalado en la respuesta 1.5 de la Adenda complementaria, el destino de las aguas lluvias tiene las dos disposiciones, una parte va a drenaje contiguo a las edificaciones de la planta, el excedente de este se canaliza hacia la planta de tratamiento de RILES, y en caso de sobrepasar capacidad de canalización va hacia canal. La planimetría asociada a sistema de aguas lluvias se encuentra en proceso de actualización y el Titular se compromete a proporcionarla una vez se encuentre completada mediante sistema de reporte de RCA. En Adenda consulta 1.7 letra d. se indica que el mantenimiento se realiza 1 vez al año previo al período de lluvias, no obstante, esto se refiere al mantenimiento general de techumbres, canaletas, ductos, sistemas de conducción y drenaje. Respecto del programa específico de cada una de las partes de la solución de aguas lluvias será determinada, una vez se levante toda la información técnica asociada y será proporcionada en conjunto con ésta.
4.4.2 SUMINISTROS BÁSICOS	
Nombre	Descripción
Agua potable y alcantarillado	El proyecto cuenta con resoluciones sanitarias aprobadas para uso de agua potable y alcantarillado adjuntadas en el Anexo 4 de la DIA, la cual es para una capacidad máxima de 180 personas diarias.
Energía	Se contará con una potencia instalada de 3.525 KVA, considerando la suma de electricidad y combustibles, suministrada en parte por la Empresa CGE Distribución, existiendo dos subestaciones eléctricas de 1.800 y 700 KVA respectivamente. La potencia entregada por la compañía eléctrica CGE en conjunto con los demás combustibles, será suficiente para satisfacer todos los requerimientos de electricidad considerando el uso que se le da actualmente a la Planta. Las instalaciones eléctricas tienen su correspondiente TE-1 otorgado por la SEC (Anexo 5 de la DIA).
Gas (GLP y Gas licuado)	Para el funcionamiento de los procesos productivos de la Planta, se requerirá de la utilización de gas GLP y licuado. Para esto se ha estimado un consumo mensual promedio aproximado de 2.000 m ³ de gas natural por temporada, cuyo suministro se realizará por parte de una empresa autorizada para estos efectos. El suministro de este combustible está tienen su correspondiente TC-2, TC-6 y TC-7 emitido por la SEC



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	(Anexo5 de la DIA).
Combustible	El proyecto cuenta con 2 estanque de combustible (diesel) de 2 m ³ en zonas debidamente habilitadas. Además, existe otro estanque de 1 m ³ en las dependencias externas de la zona agrícola.
Caldera Biomasa	Esta unidad usa como combustible pellet. No es de propiedad de viña Undurraga, esta compra energía en agua caliente, proveniente de esta unidad. Sin embargo, se entrega análisis isocinético realizado, ya que se encuentra dentro de las dependencias de Viña Undurraga (Anexo 3 de la DIA).
Agua de pozos subterráneos y propiedad de aguas	<p>La viña posee 2 pozos de captación de aguas subterráneas, de los cuales 1 se encuentra con resolución de autorización para derechos de aprovechamiento de aguas (pozo agrícola), por 17,6 l/s y por un volumen anual de 555.000 m³. Por otro lado, un segundo pozo de 40 metros de profundidad ubicado en la zona de producción se encuentra actualmente en proceso de regularización para obtención de autorización de extracción. Posee un caudal de explotación de 10 l/s. Con respecto a la propiedad de aguas, la viña posee también 4,335 acciones de aguas sobre el Canal Castillo y 19,57 acciones sobre el Canal Undurraga. Dichos derechos de acciones se adjuntan en el Anexo 5 de la DIA. La ubicación de los pozos se señala en la figura 14 de la DIA.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en la respuesta 1.6 a y 8.1 de la Adenda Complementaria, el punto actual de extracción de agua para la operación del proyecto está asociado al pozo existente dentro del área del proyecto, pozo producción, coordenadas UTM (m) Norte 6275511, Este 325016, Datum WGS84, Huso 19. El agua del “pozo producción” es utilizada principalmente para actividades de lavado donde es racionalizado mediante sistemas de presión, a su vez esta agua es canalizada y llevada a una planta de tratamiento donde posteriormente es reutilizada en el riego de las áreas agrícolas.</p>
Materia Prima (Uva)	La cosecha de la uva se realiza de forma manual o mecánica en predios de la viña o, bien, son adquiridas a productores externos, todas las cuales son recepcionadas en la bodega de vinificación, mayoritariamente contenidas en bins plásticos, aunque ocasionalmente se puede recibir en tinas o en camiones a granel.
Equipos y maquinarias	<p>Los equipos y maquinarias que se encuentran en la planta son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Romana o bascula • Grúa eléctrica • Q0 cargadores eléctricos • 2 tractores • Maquina vendimiadora • Generadores eléctricos • Sala compresores • Sala generador de Nitrógeno • Estanque CO₂ (Enología) <p>En el patio de vendimia se cuenta con los siguientes equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prensa Acero Inoxidable • Intercambiador Calor Contra corriente de Acero Inoxidable. • Intercambiador Calor Contra corriente de Acero Inoxidable. • Prensa Acero Inoxidable • Elevador Acero inoxidable • Rosca Desechos Sinfín de Acero Inoxidable • Prensa Vertical • Bomba Sumergible Moto bomba sumergible de acero fundido • Lagar Para Uvas • Elevador vertical para uvas • Elevador vertical para uvas Transportador de Orujo Transportador horizontal • Prensa Neumática para uvas • Electrobomba Bomba de orujos con tornillo sinfín y receptáculo de acero inoxidable. • Despalilladora Para uvas • Electrobomba Bomba de vino para despalilladora • Despalilladora Para uvas • Puente grúa Puente grúa en patio vendimia 2,5T para carga de bins a lagares • Prensa neumática inoxidable • Elevador desechos Cinta elevadora desechos a patio orujos <p>El detalle se adjunta en el anexo 2 de la Adenda complementaria.</p>
Alimentación	La Planta posee una edificación que se utiliza como casino para los trabajadores, que cuenta además con baños respectivos y duchas. La capacidad máxima del casino es de 120 personas.
4.4.3 PRODUCTOS GENERADOS	
La planta tiene una capacidad aproximada de procesamiento de casi 6.000 toneladas de uvas en períodos de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

vendimia (4 meses) para producir 4.500.000 de litros de vino utilizando 72,14 m³ de agua/día para este proceso.

4.4.4 RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Internamente, en el predio, existen 2 canales de regadío que provienen desde oriente a poniente denominados Canal Castillo y Canal Undurraga, los cuales se interceptan a la altura del tranque de acumulación de Riles tratado, El Titular posee derechos de propiedad de aguas indicadas en el acápite anterior. Los cursos de agua pueden ser observados en el Anexo 2 de la DIA “Planimetría”, Plano Distancias del proyecto. Estos canales no se verán afectados por la actividad del proyecto, y que a su vez, no utilizará aguas en sus procesos de producción ni menos se dispondrán aguas residuales que sean descargadas a estos cursos. De la misma forma, el Titular posee autorización de la Asociación de Canalistas del Canal Castillo en la RCA N°371/2007 para verter Riles tratados a dicho canal. Sin embargo, para efectos de este proyecto y regularización del proceso, no se considera la evacuación de los Riles tratados a este canal, los cuales solo serán dispuestos a riego de las vides del predio.

4.4.5 EMISIONES Y EFLUENTES

4.4.5.1 EMISIONES

Atmosféricas

Durante la fase de operación del Proyecto, las principales emisiones de contaminantes atmosféricos se generarán producto de las actividades asociadas al tránsito por caminos pavimentados y no pavimentados, así como por la combustión interna de vehículos, motores de maquinarias, calderas y grupo electrógenos.

En el Anexo 1 de la Adenda Complementaria se presenta el Informe de Emisiones Atmosféricas, el que se realizó considerando tanto los periodos de mayor intensidad, el que corresponde a la temporada de vendimia (febrero y marzo), como aquellos de menor intensidad, los meses fuera de este periodo.

De acuerdo a los resultados indicados por el titular y según lo dispuesto en el artículo N° 64 del D.S. N°31/2016 de MMA, se concluye que el proyecto supera los límites normativos en la fase de operación, desde el año 1 en adelante, considerando el inicio de funcionamiento de la planta el año 1885, por lo que el proyecto deberá compensar sus emisiones.

Tabla N°2: Emisiones de MP10 equivalente a compensar.

Año	MP10eq (ton/año)	MP 10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por combustión
1 en adelante	3,96	4,76	39%

Fuente: Anexo 1 Estimación de emisiones de la Adenda Complementaria.

Adicionalmente, en el Anexo 1 de la Adenda Complementaria el titular señala que como medida de control y abatimiento realizará lo siguiente:

- Se exigirá que todos los vehículos de la empresa se encuentren con sus mantenencias y revisión técnica al día.
- Se instalarán señales de velocidad máxima permitida dentro de la viña
- Se mantendrá establecido en procedimientos internos una velocidad máxima de 20 km/hr al interior de la viña.
- El transporte de materiales que puedan generar emisiones se realizará en camiones encarpados o cerrados.
- Se verificará anualmente la condición de caminos pavimentados y estabilización de los caminos no pavimentados, en caso de que necesiten reparaciones o mejoras.
- Se humectarán diariamente los caminos no pavimentados por donde exista mayor circulación vehicular en época estival.
- Se prohibirá la quema de materiales o residuos de cualquier tipo.
- Se realizarán capacitaciones a los trabajadores sobre temas de carácter ambiental relacionados a las medidas preventivas.
- Se tomarán medidas en caso de que las autoridades establezcan restricciones de tránsito o cuando se declare preemergencia o emergencia ambiental.
- La capacidad de los camiones respetará los límites de peso por ejes establecidos en el decreto N°158/80 del Ministerio de Obras públicas.

La Seremi de Medio Ambiente, se pronuncia conforme condicionado, mediante su Oficio Ord. N° 522 de fecha 02 de septiembre de 2020.

4.4.5.2 EMISIONES LÍQUIDAS O EFLUENTES

Nombre	Descripción
Residuos líquidos	La planta cuenta con un sistema de tratamiento de 27, 6 m ³ en el sector de casino



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

domiciliarios (Aguas servidas)	<p>consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9.2 m³/d cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración, se adjunta en el Anexo 4 de la DIA la Resolución de aprobación del sistema de tratamiento.</p> <p>Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³/d del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. Esta planta está compuestas por decantador primario, oxidación total, decantación secundaria o clarificación y recirculación de lodos. Posteriormente las aguas entran a una cámara de contacto de cloración de polietileno de alta densidad, en donde el efluente de la PTAS es desinfectado por la acción de tabletas cloradores. Finalmente, las aguas pasan a un segundo compartimiento también de Polietileno de Alta Densidad, en donde debido a la acción de unas Tabletas de Decloración el cloro residual es eliminado. Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³/día del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. Este sistema está siendo regularizado ante la autoridad sanitaria.</p> <p>Finalmente, se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas servidas independientes en otros sectores de la viña, tal como describe la tabla de más abajo. Las fosas sépticas instaladas en cada sector tienen una capacidad de tratamiento de 9,2 m³/d, que son las siguientes:</p> <p>Fosa séptica sector agrícola, capacidad 10 personas Fosa séptica edificio corporativo, capacidad de 26 personas Fosa séptica parque turístico, capacidad de 2 personas</p> <p>En la siguiente tabla se resumen los de tratamiento de aguas servidas:</p> <p>Tabla N°3 Tratamiento de Aguas.</p> <table border="1" data-bbox="443 1016 1395 1330"> <thead> <tr> <th>Sistema de Tratamiento</th> <th>Capacidad</th> <th>Disposición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fosa Séptica Parque</td> <td>9,2 m³</td> <td>Drenes de infiltración</td> </tr> <tr> <td>Fosa Séptica edificio corporativo</td> <td>9,2 m³</td> <td>Drenes de infiltración</td> </tr> <tr> <td>Fosa Séptica agrícola</td> <td>9,2 m³</td> <td>Drenes de infiltración</td> </tr> <tr> <td>PTAS casino (3 fosas)</td> <td>26,7 m³</td> <td>Drenes de infiltración</td> </tr> <tr> <td>PTAS Planta lodo activado</td> <td>50 m³</td> <td>Humectación de caminos y riego de plantas ornamentales y árboles o descarga a canal</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Respuesta 1.1. de la Adenda.</p> <p>Por lo anterior, se aclara que solamente el efluente tratado de la PTAS de 50 m³ se podrá utilizar para humectación de caminos, riego de plantas ornamentales y árboles y/o descargado a canales de riego según indica resolución exenta N° 003352 del 7 de febrero de 2020, adjunta en Anexo 10 RILes - Resoluciones PTAS.</p> <p>Los volúmenes considerados son 4 m³, para una superficie disponible para humectación y riego de 45.484 m² aproximados, el cual puede realizarse durante todo el año, no obstante, en caso de descarga a canal está condicionada a los meses de junio a septiembre. La frecuencia se estima en dos veces al día durante los meses estivales y en invierno dependerá de las lluvias donde la frecuencia puede disminuir.</p> <p>Mayor información en el punto 3.4 de la DIA.</p>	Sistema de Tratamiento	Capacidad	Disposición final	Fosa Séptica Parque	9,2 m ³	Drenes de infiltración	Fosa Séptica edificio corporativo	9,2 m ³	Drenes de infiltración	Fosa Séptica agrícola	9,2 m ³	Drenes de infiltración	PTAS casino (3 fosas)	26,7 m ³	Drenes de infiltración	PTAS Planta lodo activado	50 m ³	Humectación de caminos y riego de plantas ornamentales y árboles o descarga a canal
Sistema de Tratamiento	Capacidad	Disposición final																	
Fosa Séptica Parque	9,2 m ³	Drenes de infiltración																	
Fosa Séptica edificio corporativo	9,2 m ³	Drenes de infiltración																	
Fosa Séptica agrícola	9,2 m ³	Drenes de infiltración																	
PTAS casino (3 fosas)	26,7 m ³	Drenes de infiltración																	
PTAS Planta lodo activado	50 m ³	Humectación de caminos y riego de plantas ornamentales y árboles o descarga a canal																	
Residuos líquidos industriales	<p>Este sistema contempla una planta de tratamiento de los Riles provenientes de los procesos de elaboración de vinos, específicamente del lavado de equipos, cubas y pisos, para ser destinados el efluente tratado en el riego del mismo Fundo Santa Ana, en el cual se encuentran las instalaciones con sistema tecnificado por goteo.</p> <p>En ningún caso los Riles tratados serán infiltrados. Por la misma razón, el riego posee una eficiencia de más de un 90% por sistema tecnificado, siendo controlado continuamente y además se ajustan a los parámetros de la NCh 1.333 de calidad de agua para riego.</p> <p>Se estima una generación de 213 m³/día entre los meses de febrero a mayo (vendimia), mientras que entre los meses de junio a enero, se estiman 81 m³/día de riles generados en el proceso.</p> <p>Mayores antecedentes en el punto 3.5 de la DIA.</p>																		
4.4.5.3 EMISIONES ODORIFERAS																			
Nombre	Descripción																		
Olor	De acuerdo a lo señalado por el titular en la respuesta 1.11 de la Adenda, los sistemas de filtros de carbón activado consisten en la adsorción de COV's y malos olores. Están formados por un medio filtrante con base carbón poroso que se encarga de atrapar y absorber los contaminantes del agua principalmente orgánicos y químicos. Es un compuesto de alta eficiencia que se utiliza para la purificación del agua desde hace varios																		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

años, dando excelentes resultados en el tratamiento de agua potable y aguas residuales. Se realizará según recomendación de la Guía para Predicción y Evaluación de Olores del SEA (2017), específicamente medida de abatimiento tecnológica para el control de olores a estas unidades señaladas en el punto 6.2.3 de la Guía antes indicada.

Por otro lado, cabe señalar que actualmente se cuenta con un sistema de neutralización de olores mediante atomización, su hoja de seguridad y las acciones de manejo para el plan de olores se detallan en el Anexo 06 Plan de Gestión de Olores (PGO) de la Adenda complementaria.

El PGO será objeto de revisión y actualización de manera semestral con el personal de las distintas áreas de la viña y el área gerencial. De esta forma se establecerá y comprobará la eficacia del documento para el control de los olores en la viña y sistema de tratamiento de Riles.

4.4.5.4 EMISIONES DE RUIDO

Nombre	Descripción
Ruido	<p>Para la fase de operación las principales fuentes de ruido son: Grúas y camiones, sector de producción, sala de compresores y bomba hidrogeno, sopladores planta de Riles, equipo de frío, planta de filtrado. En el periodo de vendimia se incorporan mayor cantidad de camiones y correas transportadoras.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 de la DIA “Informe técnico- Línea de base de Ruido” se definieron 11 receptores alrededor de la Planta. En base a los resultados presentados en la tabla 15, 16, 17 y 18 de dicho anexo, los niveles emitidos en periodo de funcionamiento normal y de vendimia, no superan los límites máximos permisibles por la normativa D.S. N°38/2012 en ninguno de los receptores seleccionados.</p> <p>La Seremi de Salud se pronuncia conforme, mediante su Oficio Ord. N° 2153 de fecha 29 de mayo de 2020.</p>

4.4.6 RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

4.4.6.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS

Nombre	Descripción																															
Residuos Sólidos domiciliarios	<p>Durante la fase de operación se generan residuos sólidos provenientes de vinificación, producción y casino, dentro de estos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Embalajes de Cartones • Desechos de Botellas de Vidrio • Restos de Embalajes de Plástico • Bins de Madera descartados • Lodo Tratamiento de Riles Deshidratado • Cremor Desechos Proceso de Enología • Borra Desecho de Enología • Orujos, Escobajos y Hollejos de Enología • Basura general (que incluye cartones menores, desechos de casino, papel, plástico, madera, material vegetal, restos de frutas, polvo y basura de oficina, recortes de madera) <p>El detalle es el siguiente:</p> <p>Tabla N°4 Residuos Sólidos asimilables y domiciliarios.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de residuos</th> <th colspan="3">Cantidad</th> <th rowspan="2">Tipo de contenedor</th> <th rowspan="2">Frecuencia de retiro</th> <th rowspan="2">Disposición final</th> </tr> <tr> <th>Kg/día</th> <th>Kg/mes</th> <th>Kg/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Restos de comida y otros, asimilables a domésticos</td> <td>225</td> <td>6.800</td> <td>82.000</td> <td>Contenedor diario, retiro semanal en tolva de 20 m³</td> <td>Semanal</td> <td>Tercero autorizado</td> </tr> <tr> <td>Papel, cartón, material de embalaje</td> <td>47</td> <td>1.420</td> <td>17.140</td> <td>Contenedor diario de 225 kilos retiro semanal en tolva de 20 m³.</td> <td>Semanal</td> <td>Tercero autorizado</td> </tr> <tr> <td>Plástico</td> <td>17,6</td> <td>530 (durante 5)</td> <td>2.660 (durante 5)</td> <td>Contenedor diario de 225 kilos, retiro</td> <td>Semanal</td> <td>Tercero autorizado</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de residuos	Cantidad			Tipo de contenedor	Frecuencia de retiro	Disposición final	Kg/día	Kg/mes	Kg/año	Restos de comida y otros, asimilables a domésticos	225	6.800	82.000	Contenedor diario, retiro semanal en tolva de 20 m ³	Semanal	Tercero autorizado	Papel, cartón, material de embalaje	47	1.420	17.140	Contenedor diario de 225 kilos retiro semanal en tolva de 20 m ³ .	Semanal	Tercero autorizado	Plástico	17,6	530 (durante 5)	2.660 (durante 5)	Contenedor diario de 225 kilos, retiro	Semanal	Tercero autorizado
Tipo de residuos	Cantidad			Tipo de contenedor	Frecuencia de retiro				Disposición final																							
	Kg/día	Kg/mes	Kg/año																													
Restos de comida y otros, asimilables a domésticos	225	6.800	82.000	Contenedor diario, retiro semanal en tolva de 20 m ³	Semanal	Tercero autorizado																										
Papel, cartón, material de embalaje	47	1.420	17.140	Contenedor diario de 225 kilos retiro semanal en tolva de 20 m ³ .	Semanal	Tercero autorizado																										
Plástico	17,6	530 (durante 5)	2.660 (durante 5)	Contenedor diario de 225 kilos, retiro	Semanal	Tercero autorizado																										



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

		meses)	meses)	semanal en tolva de 20m ³ .		
Vidrio	396	11.900	83.700	Contenedor especial, retiro semanal en tolva de 20 m ³ .	Semanal	Tercero autorizado

Fuente: Tabla 30 de la DIA,

En la planta existen contenedores de 225 litros para el manejo de residuos sólidos asimilables a domésticos. La generación de estos en temporada alta corresponde a 800 kilos/día, totalizando en la temporada 24.100 kilos (periodo de vendimia).

La viña cuenta con un área de acopio ubicado en las cercanías del patio de botellas. Dicha área dispone de 4 contenedores: vidrios, cartón, plásticos, Desechos asimilables a domiciliarios. Los cuales están destinados e identificados para desechos específicos.

El área de Enología por su parte cuenta con bins plásticos en los cuales acumula crémor y borra de desecho del proceso enológico. Estos bins están destinados exclusivamente a dicho uso.

La planta entera cuenta además con basureros y contenedores dispuestos en todo el perímetro, que permiten clasificar los residuos generados en el proceso: vidrio, cartones, plásticos y Desechos asimilables a domiciliarios.

El lugar de disposición final de todos los residuos sólidos generados en la viña, cuenta con la aprobación de la Secretaral Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana Res. Exenta N° 019365 del 06 de junio de 2006, adjuntada en el Anexo 4 de la DIA.

Los Desechos de basura general son transportados por la empresa externa RECICLOM autorizada por la Seremi de Salud, y destinados finalmente al Relleno Sanitario Santiago Poniente o al Relleno Sanitario Santa Marta, donde estos son minimizados (compactados en capas al mínimo volumen practicable y cubiertos con material de cobertura) para evitar molestias y riesgos a la salud de la población y daño para el medio ambiente, según consta en Destinatarios de Residuos Industriales Sólidos autorizados por el extinto SESMA.

Residuos sólidos orgánicos y lodos

En cuanto a los residuos sólidos industriales, correspondientes orujos, escobajos y lodos, se describen a continuación:

- Orujos: Estos residuos corresponden al 15% de la materia prima procesada en vendimia. Para el caso de la temporada 2019 donde se procesaron 5.470 toneladas de uvas, 821 toneladas correspondieron orujos, lo cual corresponde a un promedio diario de 8,1 toneladas.
- Escobajos: Estos residuos corresponden al 10% de la materia prima procesada en vendimia. Para el caso de la temporada 2019 donde se procesaron 5.470 toneladas de uvas, 547 toneladas correspondieron escobajos, lo cual corresponde a un promedio diario de 6,9 toneladas. Los Desechos de Enología generados, son transportados por INDUSTRIAS VINICAS S.A según autorización del Servicio de Salud del Maule, resolución N°035 del 10 de octubre de 2003 y destinados finalmente a INDUSTRIAS VINICAS S.A para procesar todos los productos y subproductos procedentes de la industria vitivinícola, según consta en el contrato suscrito para temporada de vendimia del año 2019 adjuntada en el Anexo 4 de la DIA
- Lodos: La generación de lodos se da en el sistema de tratamiento de Riles, siendo partes relevantes de manejo y disposición las siguientes etapas:
 - a) Espesador digestor de lodos, con dos bombas, una sumergible para derivar lodo espesado a filtro de banda. La otra con flotador para sacar, clarificar y devolver a SBR.
 - b) Filtro de banda.
 - c) Lodo deshidratado es dispuesto en bins, trasladado y dispuesto en lugar autorizado.

Anualmente se generan 33,6 toneladas de lodos, el manejo sanitario y estabilización de los estos se hace en función de lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del D.S N°3/2012 Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.

En función de lo anterior, el lodo deshidratado es transportado por la empresa



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

	<p>externa según autorización por la Seremi de Salud y destinados finalmente a la Planta de Compostaje KDM S., con una frecuencia de retiro de 4 veces al año según consta en Resolución Sanitaria N° 990, adjuntada en el Anexo 4 de la DIA, así como también la Resolución sanitaria de junio del año 2006 que autoriza la disposición de lodos en sitios autorizados, y certificados de gestión de estos residuos.</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular en la respuesta 3.14 de la Adenda, los lodos a deshidratar son espesados en estanque dispuesto para este fin, con una capacidad de 100 m³. Cuando los lodos derivados desde el SBR al espesador son depositados en este, diariamente se le retira el clarificado que es devuelto al SBR, luego se carga con lodo del SBR nuevamente y se vuelve a retirar el clarificado. Este proceso se realiza hasta tener el máximo nivel de lodos espesados y previa medición de concentraciones de sólidos, se procede a dar inicio al deshidratado mediante un filtro de banda. El percolado de este filtro de banda cae a una canaleta la cual conduce el percolado hasta un pozo de bombeo que envía el líquido al equalizador.</p> <p>De acuerdo a lo aclarado por el titular en la respuesta 3.7 de la Adenda, el lodo se almacena en bins de capacidad de 800 kg. y se retira con una frecuencia de dos veces al año promedio, trasladados sobre camión cuando se acopian 22 bins a través de un tercero a planta de disposición autorizada.</p>
--	--

4.4.6.2 RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos peligrosos serán manejados en la bodega existente localizada cerca del sistema de tratamiento de Riles. Estos serán retirados con una frecuencia mensual a sitios autorizados y no serán almacenados sobre 6 meses.

Los residuos peligrosos que se generan por la operación del proyecto, corresponden a los siguientes:

Tabla N°5: Residuos peligros generados

Tipo de residuo	Volumen	Disposición final
Paños y huaipes con aceite y grasas.	0,2 m ³ .	Empresa autorizada, por ejemplo, hidronor o bravo energy.
Envases de pinturas, de sustancias químicas, solventes u otros vacíos.	0,5 m ³	Empresa autorizada, por ejemplo, hidronor o bravo energy.
Arena contaminada con restos de hidrocarburos o aceites.	0,2 m ³	Empresa autorizada, por ejemplo, hidronor o bravo energy.
Viales, reactivos de medición.	12 lts	Empresa autorizada, por ejemplo, hidronor o bravo energy.

Fuente: Tabla 31 de la DIA.

La bodega de residuos peligrosos se encuentra emplazada en el sector norte de la planta según detalla planimetría Anexo 2 de la DIA. Tiene una base continua, impermeable, resistente estructural y químicamente a los residuos.

La bodega está construida con muros de ladrillo reforzados y estucos de hormigón liso en ambas caras, cuenta con ventilación y con piso de hormigón pulido cubierto con una capa de impermeabilizante, y dispone de una canaleta de desagüe y un contenedor temporal del desagüe para el caso en que existan escurrimientos o derrames.

Adicionalmente, en el Anexo 13 de la Adenda y respuesta 1.8 de la Adenda complementaria, se señala que se cuenta con un estanque de petróleo diésel de 6.000 litros que se encuentra fuera de servicio hace 6 años, tanto el terreno que se encuentre con restos de hidrocarburos como el estanque en desuso serán retirados con transporte y lugar de disposición final que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes, esto se llevará a cabo considerando un procedimiento visado por departamento de Prevención de Riesgos y área Medio ambiente de la Viña.

4.4.7 SUSTANCIAS QUÍMICAS

Nombre	Descripción
Anhídrido sulfuroso	Consiste en agregar anhídrido sulfuroso (Líquido, gaseoso o como metabisulfito de potasio), para preservar las características propias del vino, evitando así un deterioro por al oxígeno del aire o por el desarrollo de microorganismos indeseables. Una vez que se determina que ha finalizado la fermentación maloláctica, se trasiega el vino y se añade hectolitro de anhídrido sulfuroso, con el fin de evitar afloraciones microbianas del vino.
Albúminas y gelatinas	Para el tratamiento y corrección enológica de vinos tintos, se realiza para suavizar (con respecto a los taninos) y armonizar los vinos usando estos productos enológicos.
Soda caustica (50%)	La soda cáustica se almacena envasada sobre pallet y por sus cantidades máximas de almacenamiento (175 kgs.) se rige por lo establecido en artículo 19 D.S. N°43/2015 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	Minsal, se encuentra en sector sobre piso con base no absorbente, con señalética, hoja de datos de seguridad y con cubierta para protección de las lluvias e intemperie.
Ácido sulfúrico	Usado en la operación del sistema de tratamiento. Se usa 1 estanque de 200 litros.
Ácido fosfórico	Usado en la operación del sistema de tratamiento. 7 bidones de 20 litros cada uno.
Urea	Usada en la operación del sistema de tratamiento. Se usa 19 sacos de 50 kilos cada uno.
Alcohol etílico	El proceso utilizará alcohol etílico, en el Anexo 13 de la adenda se lista contenedor IBC en tabla 24, el cual es utilizado solamente como trasvasije a estanque donde es almacenado cuando este es abastecido por proveedor, este último estanque contiene Agua + Alcohol al 30%, cuenta con una capacidad de 10.000 litros, es construido de fibra de vidrio y se utiliza en el proceso de enfriamiento del vino.
4.4.8 MANTENCIONES	
De acuerdo a lo indicado por el titular en las tablas 22 y 23 de la DIA, el proyecto cuenta con programa de mantención tanto para la Planta Productiva como para la Planta de Riles. En las mismas tablas se presenta el detalle de frecuencia de los distintos chequeos.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo IV del ICE.
4.5. FASE DE CIERRE.	
4.5.1 PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.	
Viña Undurraga no contempla una fase de cierre o abandono.	

4.6. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.	
4.6.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
4.6.1.1. Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	1879
Parte, obra o acción que establece el inicio	Construcción de bodegas
Fecha estimada de término	1980
Parte, obra o acción que establece el término	Entrega de obras
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	1885
Parte, obra o acción que establece el inicio	La acción que marcará el inicio de la fase de operación fue la puesta en marcha de bodegas y maquinarias para elaboración de vinos
Fecha estimada de término	No aplica, no se contempla fase de cierre
Parte, obra o acción que establece el término	No aplica

4.7. MANO DE OBRA	
Fases	Número máximo de personas
Operación	23 (32 personas más en temporada de vendimia Febrero a mayo)

5°. Que, durante el proceso de evaluación, se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

Tabla 5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS.	
Impacto ambiental no significativo.	Aumento en las concentraciones de material particulado y otros contaminantes.
Parte, obra o acción que lo genera.	Operación de la planta productiva, movimiento de vehículos en caminos pavimentados y no pavimentados, grupos electrógenos y calderas.
Fase en que se presenta.	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Puntos 5.1.1. y 6.1
Emisiones atmosféricas: Durante la fase de operación del Proyecto, las principales emisiones de contaminantes atmosféricos se generarán producto de las actividades asociadas al tránsito por caminos pavimentados y no pavimentados, así	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

como por la combustión interna de vehículos, motores de maquinarias, calderas y grupo electrógenos. En el Anexo 1 de la Adenda Complementaria se presenta el Informe de Emisiones Atmosféricas, el que se realizó considerando tanto los periodos de mayor intensidad, el que corresponde a la temporada de vendimia (febrero y marzo), como aquellos de menor intensidad, los meses fuera de este periodo.

De acuerdo a los resultados indicados por el titular y según lo dispuesto en el artículo N° 64 del D.S. N°31/2016 de MMA, se concluye que el proyecto supera los límites normativos en la fase de operación, por lo que deberá compensar emisiones, desde el año 1 en adelante considerando el inicio de funcionamiento de la planta el año 1885, en la cantidades señaladas en la tabla N°2 “Emisiones de MP10 equivalente a compensar”, de la presente RCA.

Adicionalmente, en el Anexo 1 de la Adenda Complementaria el titular señala que como medida de control y abatimiento realizará lo siguiente:

- Se exigirá que todos los vehículos de la empresa se encuentren con sus mantenciones y revisión técnica al día.
- Se instalarán señales de velocidad máxima permitida dentro de la viña
- Se mantendrá establecido en procedimientos internos una velocidad máxima de 20 km/hr al interior de la viña.
- El transporte de materiales que puedan generar emisiones se realizará en camiones encarpados o cerrados.
- Se verificará anualmente la condición de caminos pavimentados y estabilización de los caminos no pavimentados, en caso de que necesiten reparaciones o mejoras.
- Se humectará diariamente los caminos no pavimentados por donde exista mayor circulación vehicular en época estival.
- Se prohibirá la quema de materiales o residuos de cualquier tipo.
- Se realizarán capacitaciones, al menos una vez al año, a los trabajadores sobre temas de carácter ambiental relacionados a las medidas preventivas.
- Se tomarán medidas en caso de que las autoridades establezcan restricciones de tránsito o cuando se declare preemergencia o emergencia ambiental.
- La capacidad de los camiones respetará los límites de peso por ejes establecidos en el decreto N°158/80 del Ministerio de Obras públicas.

Emisiones Odoríferas:

Respecto a las emisiones odoríferas, el titular señala que se cuenta para la fase de operación con un Plan de Gestión de Olores (en adelante PGO), adjunto en el Anexo 6 de la Adenda complementaria, el cual tiene como propósito establecer directrices ante la eventualidad que ocurran fallas en el Sistema de Tratamiento de Riles o en el almacenamiento de orujos y escobajos, que pudieran generar olores molestos, que como consecuencia afecten a las comunidades cercanas al área de influencia del proyecto.

El plan está diseñado para predecir, prevenir, alertar a la comunidad y corregir cualquier falla operativa internas de los sistemas mencionados que potencialmente puedan provocar la emisión de olores molestos, así como establecer los canales de comunicación dentro y fuera del área del proyecto.

El PGO será objeto de revisión y actualización de manera semestral con el personal de las distintas áreas de la viña y el área gerencial. De esta forma se establecerá y comprobará la eficacia del documento para el control de los olores en la viña y sistema de tratamiento de Riles.

Una vez revisado y analizado, se establecerán las mejoras para implementarlas. Finalmente, la Gerencia General visará el documento para ser enviado y reportado a la plataforma electrónica de la SMA (sistema de reportes RCA) de forma semestral.

Ruido:

Para la fase de operación las principales fuentes de ruido son: Grúas y camiones, sector de producción, sala de compresores y bomba hidrogeno, sopladores planta de Riles, equipo de frío, planta de filtrado. En el periodo de vendimia se incorporan mayor cantidad de camiones y correas transportadoras.

De acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 de la DIA “Informe técnico- Línea de base de Ruido” se definieron 11 receptores alrededor de la Planta. En base a los resultados presentados en la tabla 15, 16, 17 y 18 de dicho anexo, los niveles emitidos en periodo de funcionamiento normal y de vendimia, no superan los límites máximos permisibles por la normativa D.S. N°38/2012 en ninguno de los receptores seleccionados.

Residuos Sólidos:

Durante la fase de operación se generan residuos sólidos provenientes de vinificación, producción y casino. En la planta existen contenedores de 225 litros para el manejo de residuos sólidos asimilables a domésticos. La generación de estos en temporada alta corresponde a 800 kilos/día, totalizando en la temporada 24.100 kilos (periodo de vendimia).

La viña cuenta con un área de acopio ubicado en las cercanías del patio de botellas. Dicha área dispone de 4



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

contenedores: vidrios, cartón, plásticos, Desechos asimilables a domiciliarios. Los cuales están destinados e identificados para desechos específicos.

El área de Enología por su parte cuenta con bins plásticos en los cuales acumula crémor y borra de desecho del proceso enológico. Estos bins están destinados exclusivamente a dicho uso.

La planta entera cuenta además con basureros y contenedores dispuestos en todo el perímetro de la planta, que permiten clasificar los residuos generados en el proceso: vidrio, cartones, plásticos y Desechos asimilables a domiciliarios.

El lugar de disposición final de todos los residuos sólidos generados en la viña, la cual cuenta con la aprobación de la Secretaral Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana Res. Exenta N° 019365 del 06 de junio de 2006, adjuntada en el Anexo 4 de la DIA.

Los embalajes de cartones generados son transportados por empresa externa autorizada por la Seremi de salud y destinados a su planta de almacenamiento, selección y enfardado de papeles, cartulinas y cartones para reciclaje en industrias RECICLOM, según consta en Resolución exenta del Seremi de Salud N° 17.290 de fecha 12.08.2016 adjuntada en el Anexo 4 de la DIA.

Los Desechos de basura general son transportados por la empresa externa RECICLOM, según consta en Resolución exenta del Seremi de Salud N° 17.290 de fecha 12.08.2016 y destinados finalmente al Relleno Sanitario Santiago Poniente o al Relleno Sanitario Santa Marta, donde estos son minimizados (compactados en capas al mínimo volumen practicable y cubiertos con material de cobertura) para evitar molestias y riesgos a la salud de la población y daño para el medio ambiente, según consta en Destinatarios de Residuos Industriales Sólidos autorizados por el extinto SESMA.

Residuos sólidos orgánicos y lodos:

Orujos: Estos residuos corresponden al 15% de la materia prima procesada en vendimia. Para el caso de la temporada 2019 donde se procesaron 5.470 toneladas de uvas, 821 toneladas correspondieron orujos, lo cual corresponde a un promedio diario de 8,1 toneladas.

Escobajos: Estos residuos corresponden al 10% de la materia prima procesada en vendimia. Para el caso de la temporada 2019 donde se procesaron 5.470 toneladas de uvas, 547 toneladas correspondieron escobajos, lo cual corresponde a un promedio diario de 6,9 toneladas Los Desechos de Enología generados son transportados por INDUSTRIAS VINICAS S.A

Los insumos químicos utilizados en el Proyecto se señalan en la tabla 4.4.7 del presente documento y son Anhídrido sulfuroso, albuminas y gelatinas, Soda caustica, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, urea y alcohol etílico.

Lodos: Anualmente se generan 33,6 toneladas de lodos, el manejo sanitario y estabilización de los estos se hace en función de lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del D.S N°3/2012 Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.

De acuerdo a lo aclarado por el titular en la respuesta 3.7 de la Adenda, el lodo se almacena en bins de capacidad de 800 kg., y se retira con una frecuencia de dos veces al año promedio, trasladados sobre camión cuando se acopian 22 bins a través de un tercero a planta de disposición autorizada.

Residuos Peligrosos:

Los residuos peligrosos generados son paños y huaipes con aceites y grasas, envases de pinturas, sustancias químicas, solventes u otros vacíos, arena contaminada con restos de hidrocarburos o aceites, viales (reactivos de medición). Los residuos peligrosos serán manejados en la bodega existente localizada cerca del sistema de tratamiento de Riles. Estos serán retirados con una frecuencia mensual a sitios autorizados y no serán almacenados sobre 6 meses.

La bodega de residuos peligrosos se encuentra emplazada en el sector norte de la planta según detalla planimetría del Capítulo N°3 punto 3.7. de la DIA. Tiene una base continua, impermeable, resistente estructural y químicamente a los residuos.

Sustancias Químicas:

Las sustancias químicas que se utilizan en el proceso de elaboración del vino son Ácido fosfórico, albuminas y gelatinas, soda caustica (50%), ácido sulfúrico, anhídrido sulfuroso, urea y alcohol etílico. El detalle se indica en la tabla 4.4.7 del presente documento.

Gas GLP y Gas licuado:

Para el funcionamiento de los procesos productivos de la Planta, se requerirá de la utilización de gas GLP y licuado. Para esto se ha estimado un consumo mensual promedio aproximado de 2.000 m³ de gas natural por temporada, cuyo suministro se realizará por parte de una empresa autorizada para estos efectos. El suministro de este combustible está tienen su correspondiente TC-2, TC-6 y TC-7 emitido por la SEC (Anexo 5 de la DIA).

Combustible líquido:

En cuanto al combustible líquido, existen 2 estanques de combustible (diésel) de 2 m³ en zonas debidamente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

habilitadas. Además, existe otro estanque de 1 m³ en las dependencias externas de la zona agrícola.

Aguas servidas:

La planta cuenta con un sistema de tratamiento de aguas servidas en el sector del casino, consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9,2 m³/día cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración por drenes, en el Anexo 4 de la DIA se adjunta resolución de aprobación del sistema de tratamiento.

Las fosas sépticas instaladas en cada sector tienen una capacidad de tratamiento de 9,2 m³/día. La planta de tratamiento del tipo lodo activado compuestas por decantador primario, oxidación total, decantación secundaria o clarificación y recirculación de lodos. Posteriormente las aguas entran a una cámara de contacto de cloración de polietileno de alta densidad, en donde el efluente de la PTAS es desinfectado por la acción de tabletas cloradores. Finalmente, las aguas pasan a un segundo compartimiento también de Polietileno de Alta Densidad, en donde debido a la acción de unas Tabletas de Decoloración el cloro residual es eliminado. Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³/día del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. Este sistema está siendo regularizado ante la autoridad sanitaria.

Solo el efluente tratado de la PTAS de 50 m³ se podrá utilizar para humectación de caminos, riego de plantas ornamentales y árboles y/o descargado a canales de riego según indica resolución exenta N° 003352 del 7 de febrero de 2020 adjunta en Anexo 10 RILes - Resoluciones PTAS.

Los volúmenes considerados son 4 m³, para una superficie disponible para humectación y riego de 45.484 m² aproximados, el cual puede realizarse durante todo el año, no obstante, en caso de descarga a canal está condicionada a los meses de junio a septiembre. La frecuencia se estima en dos veces al día durante los meses estivales y en invierno dependerá de las lluvias donde la frecuencia puede disminuir.

Residuos industriales líquidos:

Este Sistema contempla una planta de tratamiento de los Riles provenientes de los procesos de elaboración de vinos, específicamente del lavado de equipos, cubas y pisos, para ser destinados el efluente tratado en el riego del mismo Fundo Santa Ana, en el cual se encuentran las instalaciones con sistema tecnificado por goteo.

En ningún caso los Riles tratados serán infiltrados. Por la misma razón, el riego posee una eficiencia de más de un 90% por sistema tecnificado, siendo controlado continuamente y además se ajustan a los parámetros de la NCh 1.333 de calidad de agua para riego.

Se estima una generación de 213 m³/día entre los meses de febrero a mayo (vendimia), mientras que entre los meses de junio a enero, se estiman 81 m³/día de riles generados en el proceso.

El Proyecto no presenta ni genera riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.

Tabla 5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE.

Suelo: El área de influencia del proyecto corresponde a sectores agrícolas ya intervenidos antrópicamente, con el establecimiento de mayor grado de plantas agroindustriales, entre ellas Viña Undurraga.

No se extraerá ni degradará este recurso natural en la operación de la Planta, ya que es un proyecto existente operando desde el año 1885 hasta la actualidad.

El predio del Proyecto para este componente considera una superficie de 51,7 hectáreas, la que corresponderá a aquellas áreas donde se encuentran las obras y actividades asociadas a la planta productiva y a la viña, como las vides en los terrenos agrícolas.

En el predio existe un estanque que se encuentra sobre el suelo que es arena y se encuentra afectado de petróleo, el titular señala en la respuesta 1.8 de la Adenda complementaria que el estanque se encuentra fuera de servicio hace 6 años, y los residuos indicados, tanto el terreno que se encuentre con restos de hidrocarburos como el estanque en desuso serán retirados con transporte y lugar de disposición final que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes, esto se llevará a cabo considerando un procedimiento visado por departamento de Prevención de Riesgos y área Medio ambiente de la Viña.

Adicionalmente, el proyecto contempla el riego al interior del predio con efluentes tratados, ante lo cual el titular señala en la respuesta 1.5 de la Adenda que actualmente se realizan monitoreos anuales de suelo para el área de aplicación de riles los cuales se adjuntan en Anexo 10 RILes de la Adenda, “Informes monitoreo suelo”, los que son realizados por el departamento Agrícola de la Viña. Cabe destacar que, el riego se realizará por sistema tecnificado por goteo, dando cumplimiento a lo establecido en el “Especificaciones Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos del Servicio Agrícola y Ganadero”. En ningún caso los Riles tratados serán infiltrados al suelo. Por la misma razón, el riego posee una eficiencia de más de un 90% por sistema tecnificado, siendo controlado continuamente y además se ajustan a los parámetros de la NCh 1.333 de calidad de agua para riego.

Esta eficiencia del 90% impide los encostramientos o saturaciones de los terrenos generando efectos adversos sobre el componente suelo con aumento en la concentración de contaminantes y minerales, así como también infiltración al subsuelo y por consiguiente a la napa. Por lo anterior, en la DIA, Tabla 17 “Acciones del sistema de tratamiento Riles”, se presentó el balance hídrico que avala esta condición del manejo, disposición, embalsamiento y superficie requerida para riego.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

Aire: Durante la fase de operación del Proyecto, las principales emisiones de contaminantes atmosféricos se generarán producto de las actividades asociadas al tránsito por caminos pavimentados y no pavimentados, así como por la combustión interna de vehículos, motores de maquinarias, calderas y grupo electrógenos.

En el Anexo 1 de la Adenda Complementaria se presenta el Informe de Emisiones Atmosféricas, el que se realizó considerando tanto los periodos de mayor intensidad, el que corresponde a la temporada de vendimia (febrero y marzo), y aquellos de menor intensidad, los meses fuera de este periodo.

De acuerdo a los resultados indicados por el titular y según lo dispuesto en el artículo N° 64 del D.S. N°31/2016 de MMA, se concluye que el proyecto supera los límites normativos en la fase de operación, desde el año 1 en adelante, por lo que el proyecto deberá compensar sus emisiones.

Recurso Hídrico: El proyecto se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 8,58 km del río Maipo por el sur y a 3,86 km del río Mapocho por el oeste.

Internamente, en el predio, existen 2 canales de regadío que provienen desde oriente a poniente denominados Canal Castillo y Canal Undurraga, estos canales no se verán afectados por la actividad del proyecto, a su vez, no utilizará estas aguas en sus procesos de producción ni menos se dispondrán aguas residuales que sean descargadas a estos cursos.

Por otro lado, la Viña posee 2 pozos de captación de aguas subterráneas, de los cuales 1 se encuentra con resolución de autorización para derechos de aprovechamiento de aguas (pozo agrícola), por 17,6 l/s y por un volumen anual de 555.000 m³, y un segundo pozo de 40 metros de profundidad ubicado en la zona de producción que se encuentra actualmente en proceso de regularización para obtención de autorización de extracción. Posee un caudal de explotación de 10 l/s.

Se aclara que la viña posee derechos de aprovechamiento todos en ejercicio y no se requerirán adicionales. Por tanto y dado que el proyecto es una regularización de un proyecto con operaciones desde el año 1885, la situación sin proyecto es igual a la con proyecto. En este sentido no habría nuevos impactos que evaluar, dado que la totalidad de los derechos de aprovechamiento de agua están en explotación y esto viene desde los inicios de la operación de la Viña.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.

Punto 6.2 del ICE.

El Proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Tabla 5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS, O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS.

Letra a) del artículo 7 del RSEIA:

El Proyecto se desarrolla íntegramente al interior del actual recinto del proponente de carácter agroindustrial, el cual se encuentra en una zona rural y normada para estas actividades por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), donde el uso de suelo en este sector está clasificado como Zona o área de Interés Silvoagropecuario Mixto 13 (ISAM 13) que permite el desarrollo de estas actividades, asimismo excluye o restringe el desarrollo urbano.

Letra b) del artículo 7 del RSEIA:

Dada la naturaleza de este proyecto, en este aspecto no se evidencia obstrucción o restricción de libre circulación, ya que corresponde a un lugar donde se desarrollan principalmente actividades productivas, lugar hacia el cual se desplazan sin impedimentos tanto trabajadores y lugareños del sector. Tampoco existen cambios en el flujo ni se prevé aumento en este u otra modificación que obstruya o restrinja la libre circulación. Por otra parte, el sector mantiene conectividad a las zonas pobladas cercanas por medio de varias rutas, las principales ruta G-78 avenida Balmaceda y ruta 78 Autopista del Sol, y alternativas avenida Peñaflor y camino Lonquén sur, lo que facilita el desplazamiento en este y otros tramos aledaños. Mayor información en el Anexo 3 de la DIA.

Letra c) del artículo 7 del RSEIA:

El proyecto se emplazará al interior de un predio destinado a la producción, dada la condición del proyecto y la actividad productiva realizada, la planta provee a sus trabajadores todos los equipos, servicios o infraestructura básica para el desarrollo de la actividad diaria, como se señala en el punto 4.4.1.1 del presente documento. Ninguno de éstos se encuentra al interior o en el área circundante del proyecto, por lo que externamente, sectores aledaños donde el uso del territorio es principalmente agrícola, no existen alteraciones al acceso o a la calidad de bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica.

Letra d) del artículo 7 del RSEIA:

No existen restricciones en cuanto a esta condición establecida por el legislador, ya que el proyecto se emplaza en una zona agroindustrial no dificultando o impidiendo a las comunidades ejercer o manifestar actividades asociadas a sus tradiciones, actividades culturales u otros intereses comunitarios. El sector corresponde a una zona rural y normada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que la establece área de interés silvoagropecuario mixto, permitiendo las actividades silvoagropecuarias, restringiendo proyectos con desarrollo urbano.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

Cabe mencionar que la Viña existe en este sector desde el año 1885 a la actualidad, no interfiriendo o afectando con los intereses comunitarios del lugar.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Puntos 6.3 del ICE.
El Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Tabla 5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.	
No existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zonas con valor ambiental próximas al Proyecto. Mayor detalle en el Anexo 3 de la DIA, caracterización ambiental. El Proyecto no realizará ninguna intervención a recursos y/o áreas que cuenten con protección oficial, ya que se desarrollará en predios agrícolas ubicado en zona rural normada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que la establece área de interés silvoagropecuario mixto, el cual permiten el desarrollo de la actividad agroindustrial, restringiendo proyectos con desarrollo urbano.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Punto 6.4 del ICE.
El Proyecto no afectará poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares; tampoco afectará el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
La actividad no presenta alteración significativa, en términos de duración y magnitud, del valor paisajístico de la zona donde se emplazará, debido a que el área del Proyecto no presenta elementos configuradores del paisaje que le confieran una calidad importante. El emplazamiento del proyecto corresponde a una zona rural con características agroindustriales determinadas por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), para desarrollo silvoagropecuario. Considerados estos elementos, la zona no posee un valor paisajístico propiamente tal que la haga única y representativa. La Guía de Valor Paisajístico en el SEIA define que el paisaje constituye una modalidad de lectura del territorio establecida a partir de los recursos perceptivos del ser humano sobre determinados atributos naturales. En este caso, dada la característica del proyecto, que corresponde a una actividad agroindustrial ubicado en una zona rural, no posee una percepción visual paisajística que la haga única y representativa.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Punto 6.5 del ICE.
El Proyecto no generará alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona.	
Tabla 5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL.	
De acuerdo a lo señalado por el titular en el en el punto 10 del Anexo 3 de la DIA, el proyecto no removerá, destruirá, excavará, trasladará, deteriorará, intervendrá o modificará en forma permanente algún Monumento Nacional definido por la Ley N°17.288. Adicionalmente se aclara que el proyecto consiste en la regularización de las instalaciones existentes ubicadas en un área totalmente intervenida, por lo que la probabilidad de encontrar hallazgos arqueológicos es reducida. La localización del proyecto y las distancias a sitios de relevancia se puede observar Anexo 2 Planimetría, Planos de Distancias del proyecto.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Punto 6.6 del ICE.
El proyecto no generará alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales y pronunciamiento, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS.

6.1.1 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza., según se establece en el artículo 138 del Reglamento del SEIA.	
Fase del proyecto a la	Operación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	Tratamiento de Aguas Servidas
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<p>La planta cuenta con un sistema de tratamiento de 27, 6 m³ en el sector de casino consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9.2 m³/d cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración, se adjunta en el Anexo 4 de la DIA la Resolución de aprobación del sistema de tratamiento.</p> <p>Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³/d del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. Esta planta está compuestas por decantador primario, oxidación total, decantación secundaria o clarificación y recirculación de lodos. Posteriormente las aguas entran a una cámara de contacto de cloración de polietileno de alta densidad, en donde el efluente de la PTAS es desinfectado por la acción de tabletas cloradores. Finalmente, las aguas pasan a un segundo compartimiento también de Polietileno de Alta Densidad, en donde debido a la acción de unas Tabletas de Decloración el cloro residual es eliminado. Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³/día del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. Este sistema está siendo regularizado ante la autoridad sanitaria.</p> <p>Finalmente, se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas servidas independientes en otros sectores de la viña, tal como describe la tabla de más abajo. Las fosas sépticas instaladas en cada sector tienen una capacidad de tratamiento de 9,2 m³/d, que son las siguientes:</p> <p>Fosa séptica sector agrícola, capacidad 10 personas Fosa séptica edificio corporativo, capacidad de 26 personas Fosa séptica parque turístico, capacidad de 2 personas</p> <p>Finalmente, el destino de las aguas tratadas de la PTAS de la Planta productiva de 50 m³, se utilizará como humectación de caminos, riego de plantas ornamentales y árboles y/o descargado a canales de riego según indica resolución exenta N° 003352 del 7 de febrero de 2020 adjunta en Anexo 10 RILes de la Adenda, Resoluciones PTAS.</p> <p>Mayores antecedentes de cada una de las fosas y PTAS se presentan en el punto 3.4 de la DIA, respuesta 3.6 de la Adenda.</p>
Pronunciamiento del órgano competente	La Seremi de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2864 de fecha 01 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes del PAS.

6.1.2. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, según se establece en el artículo 139 del Reglamento del SEIA.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de Tratamiento de Riles.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<p>La viña posee un sistema de tratamiento de Riles, el cual está aprobado por la RCA N°505/2000 de la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos”, y la RCA N°371/2008, que aprobó la DIA del proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurraga S.A”. Sin embargo, el sistema de tratamiento ha sido modificado y optimizado para su funcionamiento en lo que respecta a la generación, manejo y disposición de los Riles, derivados del uso de nuevas tecnologías. Por lo tanto, corresponde informar las modificaciones del sistema de tratamiento.</p> <p>Mayores antecedentes en el punto 3.5 de la DIA.</p>
Pronunciamiento del órgano competente	La Seremi de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2864 de fecha 01 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes del PAS.

6.1.3. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase., según se establece en el artículo 140 del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Almacenamiento de Residuos no Peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

<p>Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento</p>	<p>Durante la fase de Operación se generarán residuos sólidos asimilables a domésticos y Residuos sólidos industriales no peligrosos, los cuales se almacenarán en un Área definida de acopio de residuos domésticos y un área definida de acopio de residuos no peligrosos.</p> <p>Se considera la generación de residuos industriales sólidos no peligrosos y asimilables a domésticos en la fase de operación del Proyecto. En la planta existen contenedores de 225 litros para el manejo de residuos sólidos asimilables a domésticos. La generación de estos en temporada alta corresponde a 800 kilos/día, totalizando en la temporada 24.100 kilos (periodo de vendimia).</p> <p>La viña cuenta con un área de acopio ubicado en las cercanías del patio de botellas. Dicha área dispone de 4 contenedores: vidrios, cartón, plásticos y desechos asimilables a domiciliarios. Los cuales están destinados e identificados para desechos específicos.</p> <p>El área de Enología por su parte cuenta con bins plásticos en los cuales acumula crémor y borra de desecho del proceso enológico. Estos bins están destinados exclusivamente a dicho uso.</p> <p>La planta entera cuenta además con basureros y contenedores, que permiten clasificar los residuos generados en el proceso: vidrio, cartones, plásticos y Desechos asimilables a domiciliarios.</p> <p>El lugar de disposición final de todos los residuos sólidos generados en la viña, cuenta con la aprobación de la Secretarial Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana Res. Exenta N° 019365 del 06 de junio de 2006.</p> <p>Los embalajes de cartones generados son transportados por empresa externa autorizada por la Seremi de salud y destinados a su planta de almacenamiento, selección y enfardado de papeles, cartulinas y cartones para reciclaje en industrias RECICLOM, autorizada por la Seremi de Salud.</p> <p>Los Desechos de basura general son transportados por la empresa externa RECICLOM, y destinados finalmente al Relleno Sanitario Santiago Poniente o al Relleno Sanitario Santa Marta, donde estos son minimizados (compactados en capas al mínimo volumen practicable y cubiertos con material de cobertura) para evitar molestias y riesgos a la salud de la población y daño para el medio ambiente, según consta en Destinatarios de Residuos Industriales Sólidos autorizados por el extinto SESMA.</p> <p>Los desechos de botellas de vidrio generados son transportados por la Empresa KDM según autorización del SESMA N° 045686 del 29 de julio de 2013 y destinados finalmente a Cristalerías de Chile S.A., donde estos desechos son reciclados, según consta en Resolución del SESMA N° 019225 del 26 de septiembre de 1997.</p> <p>Mayor antecedente en el punto 3.6 de la DIA.</p>
<p>Pronunciamiento del órgano competente</p>	<p>La Seremi de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2864 de fecha 01 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes del PAS.</p>

<p>6.1.4. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el artículo 142 del Reglamento del SEIA</p>	
<p>Fase del proyecto a la cual corresponde</p>	<p>Operación</p>
<p>Parte, obra o acción a la que aplica</p>	<p>Bodega de almacenamiento de residuos peligrosos.</p>
<p>Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento</p>	<p>El Proyecto considera almacenar de forma temporal residuos sólidos catalogados peligrosos.</p> <p>Los residuos Peligrosos serán almacenados en un sector dispuesto para ello, el que se encontrará techado y cerrado para mantener protegidos a los residuos de las condiciones ambientales (humedad, temperatura, radiación solar), contará con contenedores segregados y rotulados (según la Norma Chilena 2.190 of. 93). El área donde se ubicarán estos residuos, contará con extintor y dispondrá de señalética de riesgo (No fumar, uso de EPP, ingreso solo personal autorizado, entre otras).</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	<p>Los residuos peligrosos serán manejados en la bodega existente localizada cerca del sistema de tratamiento de Riles. Para estos efectos, que serán retirados con una frecuencia mensual a sitios autorizados y no serán almacenados sobre 6 meses.</p> <p>La bodega de residuos peligrosos se encuentra emplazada en el sector norte de la planta según detalla planimetría del Anexo 2 de la DIA. Tiene una base continua, impermeable, resistente estructural y químicamente a los residuos.</p> <p>Mayor antecedente en el punto 3.7 de la DIA.</p>
Pronunciamiento del órgano competente	<p>La Seremi de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2864 de fecha 01 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes del PAS, condicionado a:</p> <p><i>“Las características constructivas de la bodega, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción de acuerdo a la carga de combustible almacenada al interior del recinto, asimismo sus muros y puerta deberán proteger los residuos almacenados en su interior de las condiciones climáticas y ambientales (sol, lluvia) y evitar el ingreso de vectores sanitario, por lo tanto la malla tipo acma propuesta, solo podrá ser utilizada como una alternativa de ventilación, en la parte superior de la sala y no debe superar el 5% del muro, a modo de proteger los residuos de las condiciones climáticas y ambientales.”</i></p>

6.1.5. Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Construcciones fuera de los límites urbanos
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El proyecto posee instalaciones que se encuentran fuera de los límites urbanos. En la respuesta 3.7 de la Adenda complementaria, se señalan las construcciones a las que le aplica el presente PAS.
Pronunciamiento del órgano competente	El Servicio Agrícola y Ganadero, mediante su Oficio Ord. N°192 de fecha 23 de enero 2020 y La Seremi de Vivienda y Urbanismo, mediante su Oficio Ord. N° 484 de fecha 30 de enero 2020, se pronuncian conforme a los antecedentes del PAS.

6.1.6. Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje., según se establece en el artículo 161 del Reglamento del SEIA.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Planta productiva
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<p>Para el proyecto aplica la calificación técnica industrial establecida en el artículo N°161 del D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, ya que, este, sólo será exigible para aquellos proyectos o actividades emplazados en áreas reguladas por un instrumento de planificación territorial en el cual se imponen restricciones al uso del suelo en función de dicha calificación. Si bien el proyecto se encuentra en una zona rural no regulada por el PRC de Talagante, este se encuentra bajo la zonificación del PRMS que lo categoriza como una zona agropecuaria.</p> <p>Mayores antecedentes en el punto 3.9 de la DIA y en el Anexo 06 de la Adenda.</p>
Pronunciamiento del órgano competente	<p>La Seremi de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2864 de fecha 01 de septiembre de 2020, se pronuncia indicando lo siguiente:</p> <p><i>“En relación al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, relacionado con la Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el art. 4.14.2 del D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al respecto se señala que la actividad es calificada de MOLESTA.</i></p> <p><i>Justificación de la calificación: Almacenamiento total de sustancias peligrosas y combustible Petróleo Diesel en estanque superficial superior a 30 m3</i></p> <p><i>Condicionado a:</i></p> <p><i>1.5.1 Las áreas y/o bodegas donde se almacenen sustancias peligrosas, deberán dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. 43/2015 del MINSAL.</i></p> <p><i>1.5.2 Los estanques de proceso que almacenen sustancias peligrosas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el párrafo IV del título IX</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

del DS 43/2015 del MINSAL.”

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. D.S. N° 144/61 del Ministerio de Salud. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fases de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En la fase de operación serán las emisiones de los vehículos que llegan y salen de la planta productiva y tratamiento de Riles, así como los camiones o transporte de insumos o materia prima, grupos electrógenos. El detalle se presenta en el Anexo 1 de la Adenda complementaria.
Forma de cumplimiento	Así mismo, en el Anexo 1 de la Adenda Complementaria el titular señala que como medida de control y abatimiento realizará lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Se exigirá que todos los vehículos de la empresa se encuentren con sus mantenencias y revisión técnica al día. • Se instalarán señales de velocidad máxima permitida dentro de la viña • Se mantendrá establecido en procedimientos internos una velocidad máxima de 20 km/hr al interior de la viña. • El transporte de materiales que puedan generar emisiones se realizará en camiones encarpados o cerrados. • Se verificará anualmente la condición de caminos (internos) pavimentados y estabilización de los caminos no pavimentados, en caso de que necesiten reparaciones o mejoras. • Se humectará diariamente los caminos no pavimentados por donde exista mayor circulación vehicular en época estival. • Se prohibirá la quema de materiales o residuos d cualquier tipo. • Se realizarán, al menos una vez al año, capacitaciones a los trabajadores sobre temas de carácter ambiental relacionados a las medidas preventivas. • Se tomarán medidas en caso de que las autoridades establezcan restricciones de transito o cuando se declare preemergencia o emergencia ambiental. • La capacidad de los camiones respetará los límites de peso por ejes establecidos en el decreto N°158/80 del Ministerio de Obras públicas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros asociados a mantenencias de maquinarias y revisiones técnicas. Registro fotográfico de señalización de restricción de velocidad de camiones. Registro de implementación de las medidas mencionadas.

7.2. D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).									
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.								
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación								
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las emisiones atmosféricas son emitidas durante la fase de operación del proyecto, debido a la generación de material particulado producto de operación de maquinaria y tránsito de vehículos internos, además de los equipos electrógenos de respaldo que posee la planta usados para emergencias.								
Forma de cumplimiento	En el Anexo 1 de la Adenda Complementaria se presenta el Informe de Emisiones Atmosféricas, el que se realizó considerando tanto los periodos de mayor intensidad, el que corresponde a la temporada de vendimia (febrero y marzo), y aquellos de menor intensidad, los meses fuera de este periodo. De acuerdo a los resultados indicados por el titular y según lo dispuesto en el artículo N° 64 del D.S. N°31/2016 de MMA, se concluye que el proyecto supera los límites normativos en la fase de operación, desde el año 1 en adelante, considerando el inicio de funcionamiento de la planta el año 1885, por lo que el proyecto deberá compensar sus emisiones. Tabla N°6: Emisiones de MP10 equivalente a compensar.								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>MP10eq (ton/año)</th> <th>MP 10eq al 120% (ton/año)</th> <th>Porcentaje de MP10eq por</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Año	MP10eq (ton/año)	MP 10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por				
Año	MP10eq (ton/año)	MP 10eq al 120% (ton/año)	Porcentaje de MP10eq por						



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

			combustión
1 en adelante	3,96	4,76	39%

Fuente: Anexo 1 Estimación de emisiones de la Adenda Complementaria.

Adicionalmente, en el Anexo 1 de la Adenda Complementaria el titular señala que como medida de control y abatimiento realizará lo siguiente:

- Se exigirá que todos los vehículos de la empresa se encuentren con sus mantenimientos y revisión técnica al día.
- Se instalarán señales de velocidad máxima permitida dentro de la viña
- Se mantendrá establecido en procedimientos internos una velocidad máxima de 20 km/hr al interior de la viña.
- El transporte de materiales que puedan generar emisiones se realizará en camiones encarpados o cerrados.
- Se verificará anualmente la condición de caminos pavimentados y estabilización de los caminos no pavimentados, en caso de que necesiten reparaciones o mejoras.
- Se humectará diariamente los caminos no pavimentados por donde exista mayor circulación vehicular en época estival.
- Se prohibirá la quema de materiales o residuos de cualquier tipo.
- Se realizarán, al menos una vez al año, capacitaciones a los trabajadores sobre temas de carácter ambiental relacionados a las medidas preventivas.
- Se tomarán medidas en caso de que las autoridades establezcan restricciones de tránsito o cuando se declare preemergencia o emergencia ambiental.
- La capacidad de los camiones respetará los límites de peso por ejes establecidos en el decreto N°158/80 del Ministerio de Obras Públicas.

La Seremi de Medio Ambiente, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 522 de fecha 02 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme en materia de emisiones atmosféricas con la siguiente condición:

“1. El titular deberá presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente RM, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente, en formato digital, considerando un aumento del 120% en las emisiones según lo establecido en el artículo 64 del DS 31/2016 (MMA). Las cantidades a compensar por año cronológico se presentan a continuación en la Tabla 1:

Tabla 1: Emisiones de MP10 a compensar del proyecto “Viña Undurraga Talagante”.

Año	MP10eq [ton/año]	MP10eq al 120% [ton/año]	Porcentaje de MP10eq por combustión
<i>1 en adelante</i>	3,96	4,76	39%

Fuente: Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera, de la Adenda Complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al proponente la corrección de las emisiones a compensar presentadas en la tabla 43 de la sección 4 del Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera de la Adenda complementaria.

Se aclara al titular que según el Art. 64 del D.S 31/2016, el que señala que “En caso que se supere simultáneamente la emisión máxima de MP2,5 equivalente y de MP10 equivalente de la tabla VI-14 del D.S. 31/2016, se deberá compensar la emisión máxima total de Material Particulado equivalente, tomando en cuenta los criterios indicados en el artículo 63 del D.S. 31/2016”, por lo que para efectos de las cantidades de emisiones a compensar en este ítem, se deberá considerar la compensación al 120% del contaminante con mayor emisión (MP10 o MP2,5) y no la suma de ambos.

Además se indica la corrección de las emisiones pertenecientes a las rutas externas del proyecto, presentadas en la sección 3.4 del Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera de la Adenda complementaria. De acuerdo a las distancias presentadas en la tabla 23 del mismo documento, la cual diferencia las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

	<p><i>distancias específicas recorridas por cada ruta según su flujo vehicular y además el total correspondiente a todos los kilómetros recorridos en la Región Metropolitana, se observa que en el documento “Base de cálculo Proyecto” presentado en el Anexo 1 de la Adenda complementaria, se utilizó el total de las distancias recorridas en la Región Metropolitana, considerando el 100% de la distancia en su Nivel de Actividad para el Factor de emisión con carga de finos en vías con flujo entre 500 y 10.000 vehículos y también el 100% de la distancia en su Nivel de Actividad para el Factor de emisión con carga de finos en vías con flujo sobre 10.000 vehículos.</i></p> <p><i>Finalmente se indica que:</i></p> <p><i>- Según el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación deberán cumplir los siguientes criterios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.</i> <i>• Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.</i> <i>• Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.</i> <i>• Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.</i> <p><i>Se señala que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.</i></p> <p><i>2- Presentar de forma semestral los antecedentes que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión de Olor, ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web http://www.sma.gob.cl según lo establecido en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.”</i></p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de mantenciones y revisiones técnicas al día de los camiones y maquinarias utilizadas en la obra. Registro de las medidas mencionadas en la tabla 4.7.5.1 del presente documento.

7.3. D.S. N° 211/1991 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, “Norma Sobre Emisión de Vehículos Motorizados Livianos”	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas – Vialidad y Transporte.
Otras normativas relacionadas	D.S. N°4/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control”. D.S. N° 54/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica” D.S. N° 55/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se contempla en el proyecto la utilización de vehículos motorizados livianos para la fase de operación, con el objeto de trasladar materiales e insumos y transportar trabajadores. En fase de operación para traslado de personal temporeros de la planta, así como también para traslado de insumos menores.
Forma de cumplimiento	Se exige a los vehículos livianos que prestan servicios en la planta que cuenten con sus mantenciones al día, de acuerdo a lo indicado por el fabricante; revisión técnica vigente y con el sello verde adherido al parabrisas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

	<p>Registro de las revisiones técnicas de los vehículos que ingresen a las instalaciones del Proyecto.</p> <p>Mantenimiento y revisión del registro de los certificados de revisión técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.</p>
--	---

7.4. D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud que “Establece la Obligación de Declarar Emisiones que Indica”	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En la fase de operación se contará con 4 grupos electrógenos de un total de 1200 KVA, para uso en casos de emergencia y aplicación del horario punta para el suministro eléctrico, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 10 T del Ministerio de Energía, que para el Sistema Interconectado Central (SIC) corresponde el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 hrs durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, se utilizan los grupos electrógenos en los meses que cubren la temporada, esto es abril y mayo, para cubrir la demanda eléctrica del proceso, dejando de utilizar la conexión a la empresa.
Forma de cumplimiento	El Titular cumplirá con declarar anualmente sus emisiones durante la ejecución de las distintas fases del proyecto, de acuerdo a los formularios que para este efecto ha desarrollado la autoridad sanitaria o a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl).
Indicador que acredita su cumplimiento	Reporte de la declaración de emisiones de generadores en el portal www.retc.cl

7.5. D.S. N° 1/2013, Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En la fase de operación se contará con 4 grupos electrógenos de un total de 1200 KVA y calderas.
Forma de cumplimiento	El Titular utilizará el sistema de “Ventanilla Única” del RETC, para declarar sus emisiones de material particulado y gases en relación a los equipos señalados y cumplirá con todas las exigencias que contempla este reglamento.
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de Declaración de Emisiones, por ventanilla única del RETC. Registro del comprobante de ingreso de información correspondiente. Guía de despacho de Residuos peligrosos.

7.6. D.S. N° 160/2009, Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Combustible líquido: existen 2 estanque de combustible (diésel) de 2 m ³ en zonas debidamente habilitadas. Además, existe otro estanque de 1 m ³ en las dependencias externas de la zona agrícola. GLP: Estanque de 3 m ³ , sin embargo, se eliminará por uso de grúas eléctricas. Las redes de distribución de gas licuado a media presión tienen su correspondiente TC-2 emitido por la SEC.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá como registro las copias de las autorizaciones de SEC Registro de facturas de compra de gas a proveedores



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

7.7. D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica	
Componente/materia:	Ruido.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Para la fase de operación las principales fuentes de ruido son: Grúas y camiones, sector de producción, sala de compresores y bomba hidrogeno, sopladores planta de Riles, equipo de frío, planta de filtrado. En el periodo de vendimia se incorporan mayor cantidad de camiones y correas transportadoras.
Forma de cumplimiento	De acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 de la DIA “Informe técnico- Línea de base de Ruido” se definieron 11 receptores alrededor de la Planta. En base a los resultados presentados en la tabla 15, 16, 17 y 18 de dicho anexo, los niveles emitidos en periodo de funcionamiento normal y de vendimia, no superan los límites máximos permisibles por la normativa D.S. N°38/2012 en ninguno de los receptores seleccionados.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de mantención de Maquinarias.

7.8. D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud, “Código Sanitario”	
Componente/materia:	Residuos.
Otras normativas relacionadas	D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Aplica al manejo de residuos, emisiones y soluciones sanitarias de la viña.
Forma de cumplimiento	<p>Residuos Líquidos:</p> <p>La planta cuenta con un sistema de tratamiento en el sector de casino consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9,2 m³/d cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración. También se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas servidas independientes en otros sectores de la viña. Las fosas sépticas instaladas en cada sector tienen una capacidad de tratamiento de 9,2 m³/d. son planta de tratamiento del tipo lodo activado compuestas por decantador primario, oxidación total, decantación secundaria o clarificación y recirculación de lodos. Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m³ /d del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña.</p> <p>Además, la viña cuenta con resoluciones sanitarias aprobadas para uso de agua potable y alcantarillado, la cual es para una capacidad máxima de 180 personas diarias, Anexo 4 de la DIA.</p> <p>Residuos sólidos:</p> <p>La viña cuenta con un área de acopio ubicado en las cercanías del patio de botellas. Dicha área dispone de 4 contenedores: vidrios, cartón, plásticos, Desechos asimilables a domiciliarios. Los cuales están destinados e identificados para desechos específicos.</p> <p>El área de Enología por su parte cuenta con bins plásticos en los cuales acumula crémor y borra de desecho del proceso enológico. Estos bins están destinados exclusivamente a dicho uso. La planta entera cuenta además con basureros dispuestos en todo el perímetro Flujo de salida de residuos y ubicación de contenedores de basura y que permiten clasificar los residuos generados en el proceso: vidrio, cartones, plásticos y Desechos asimilables a domiciliarios.</p> <p>El lugar de disposición final de todos los residuos sólidos generados en la viña, la cual cuenta con la aprobación de la Secretarial Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana Res. Exenta N° 019365 del 06 de junio de 2006, adjunta en el Anexo 4 de la DIA.</p> <p>Los embalajes de cartones generados son transportados por empresa externa autorizada por la Seremi de salud y destinados a su planta de almacenamiento, selección y enfardado de papeles, cartulinas y cartones para reciclaje en industrias RECICLOM, según consta en Resolución exenta del Seremi de Salud N° 17.290 de fecha 12.08.2016 adjuntada en el Anexo 4 de la DIA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización sanitaria de la empresa que realice el retiro, manejo y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

	<p>disposición final de cada tipo de residuo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Registros de disposición final de residuos
--	--

7.9. D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”	
Componente/materia:	Residuos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos peligrosos generados en el proceso productivo
Forma de cumplimiento	<p>La bodega de residuos peligrosos cumple con estas exigencias, especialmente en lo que se refiere a la base impermeable, cierre perimetral que impida el libre acceso a ella; estar construida de tal manera que permita la protección de los contenedores de las condiciones climáticas del sector y una ventilación adecuada. En su interior, se almacenarán los residuos en contenedores adecuados a las características del residuo. El transporte de residuos peligrosos se efectuará a través de una empresa especialista que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes.</p> <p>Adicionalmente, en el Anexo 13 de la Adenda y respuesta 1.8 de la Adenda complementaria, se señala que se cuenta con un estanque de petróleo diésel de 6.000 litros que se encuentra fuera de servicio hace 6 años, tanto el terreno que se encuentre con restos de hidrocarburos como el estanque en desuso serán retirados con transporte y lugar de disposición final que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes, esto se llevará a cabo considerando un procedimiento visado por departamento de Prevención de Riesgos y área Medio ambiente de la Viña, este estanque deberá ser retirado dentro de los primeros 6 meses posteriores a la emisión de la RCA.</p> <p>Se hace presente que el estanque antes señalado, deberá ser retirado dentro de los primeros 6 meses posteriores a la emisión de la RCA, tal como se ratificó en la Comisión de Evaluación Ambiental N°18/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.</p> <p>Mayores antecedentes se presentan en el punto 3 de la DIA, PAS 142.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico de ubicación de contenedores de residuos peligrosos en bodega Respel. Copia de la resolución sectorial que autoriza la bodega Respel conforme PAS del artículo 142 del RSEIA. Registro de retiro de Respel por empresa autorizada a lugar autorizado, con boletas, facturas u otros que lo acredite. Registro de contenedores Respel rotulados, cerrados con tapa hermética, y almacenados en bodega de residuos peligrosos. Registro de retiro periódico de los Respel.

7.10. D.S. N°3/2012 Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.	
Componente/materia:	Residuos
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Aplica a la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos, principalmente lodos orgánicos generados por la Planta de Tratamiento de Riles.
Forma de cumplimiento	<p>En cuanto a los residuos sólidos industriales, correspondientes orujos, escobajos y lodos, se describen a continuación:</p> <p>Orujos: estos residuos corresponden al 15% de la materia prima procesada en vendimia.</p> <p>Escobajos: estos residuos corresponden al 10% de la materia prima procesada en vendimia. Para el caso de la temporada 2019 donde se procesaron 5.470 toneladas de uvas, 547 toneladas correspondieron escobajos, lo cual corresponde a un promedio diario de 6,9 toneladas.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

	Lodos: Anualmente se generan 33,6 toneladas de lodos, el manejo sanitario y estabilización de los estos se hace en función de lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del D.S N°3/2012 Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro en la planta de los residuos sólidos industriales generados. Registro en la planta del manejo de los residuos sólidos. Registros en la planta de la disposición final.

7.11. D.S. N°236/1926 Reglamento General De Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras De Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias

Componente/materia:	Residuos
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Fosas sépticas de la planta.
Forma de cumplimiento	La planta cuenta con un sistema de tratamiento en el sector de casino consistente en 3 fosas sépticas con capacidad de 9,2 m ³ /d cada una, para un total de 150 empleados y disposición final en drenes de infiltración, en Anexo 4 se adjunta Resolución de aprobación del sistema de tratamiento. También se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas servidas independientes en otros sectores de la viña. Las fosas sépticas instaladas en cada sector tienen una capacidad de tratamiento de 9,2 m ³ /d. son planta de tratamiento del tipo lodo activado compuestas por decantador primario, oxidación total, decantación secundaria o clarificación y recirculación de lodos. Posteriormente las aguas entran a una cámara de contacto de cloración de polietileno de alta densidad, en donde el efluente de la PTAS es desinfectado por la acción de tabletas cloradoras. Finalmente, las aguas pasan a un segundo compartimiento también de Polietileno de Alta Densidad, en donde debido a la acción de unas Tabletas de Decloración el cloro residual es eliminado. Por otro lado, se cuenta también con una PTAS de 50 m ³ /d del tipo lodo activado para el sector de producción de la viña. El detalle se presenta en el punto 4.4.5.2 del presente documento. Mayores antecedentes en punto 3.4 de la DIA, PAS 138.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de disposición de aguas servidas.

7.12. Ley N° 20.920/2016, Ministerio de Medio Ambiente. “Establece Marco para La Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”.

Componente/materia:	Residuos
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Generación de Residuos como Cartones, vidrios, plásticos y desechos asimilables.
Forma de cumplimiento	Se privilegiará el reciclaje de los residuos generados por sobre la disposición directa de estos. Cuando no sea posible reciclar, se dispondrá en empresa autorizada. De acuerdo a la respuesta 2.5 de la Adenda, el titular informará a través del Sistema REP, el cual se encuentra disponible en el Sistema de Ventanilla Única del RETC (vu.mma.gob.cl). Lo anterior según lo consignado en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920/2016 del MMA, donde se establece entre otras exigencias, que “Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”. Una vez que entre en vigencia el decreto supremo, el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias pertinentes, en caso de calificar como PPP.
Indicador que acredita	Registro y verificación de facturas obtenidas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

su cumplimiento	
7.13. NCh 1.333/1978 Requisitos de calidad de aguas para diferentes usos.	
Componente/materia:	Calidad de aguas
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Predio en donde se dispondrán los Riles tratados de la viña.
Forma de cumplimiento	<p>El proyecto dará cumplimiento a los requisitos sobre calidad de aguas para riego señalados en la tabla 1 de la presente Norma Chilena.</p> <p>El riego se realizará por sistema tecnificado de goteo, dando cumplimiento a lo establecido en las “Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en suelos de Servicio Agrícola y Ganadero”. En ningún caso los Riles tratados serán infiltrados. Por la misma razón, el riego posee una eficiencia de más de un 90% por sistema tecnificado, siendo controlado continuamente y además se ajustan a los parámetros de la NCh 1.333 de calidad de agua para riego.</p> <p>Los niveles de descarga cualitativos y los parámetros comprometidos a la salida del efluente tratado corresponden a los niveles máximos indicados en la Norma NCh. 1.333 Of. 78 “Requisitos de Calidad de Aguas para Diferentes Usos” y a los niveles indicados en la Guía del SAG “Condiciones básicas para aplicación de RILes de agroindustrias en Riego”. Los valores se indican en la tabla 2 de la respuesta 3.2 de la Adenda complementaria.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el titular en la respuesta 1.6 b de la Adenda Complementaria, el proyecto implementará sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas conforme a Resolución DGA N°1238/2019 y Resolución DGA N°453/2020 aplicable dado que la comuna de Talagante está definida sobre el Acuífero Maipo, SHAC Santiago Central, los cuales se llevarán a cabo dentro de los 12 meses obtenida la RCA favorable para el pozo con derechos constituidos, en el caso del pozo en tramitación se cumplirá los plazos establecidos en las resoluciones antes mencionadas una vez se obtenga la autorización de uso.</p> <p>Adicionalmente, en caso que se sobrepasen los parámetros de la NCh 1333, el titular en la respuesta 3.13 de la Adenda, señala que se detendrá el sistema de regadío y se realiza remuestreo para verificar que efectivamente existe algún parámetro que esté sobrepasando la norma, en caso tal se mantiene el agua tratada en el sistema de tratamiento y en el tranque y se analiza la falla del sistema de tratamiento para realizar los ajustes necesarios para que el afluente de cumplimiento a la norma. De forma alternativa la Viña posee un pozo en área agrícola que puede proveer agua al sistema de riego mientras se realizan los ajustes en planta de RILes</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de análisis de laboratorios de autocontroles de Riles
7.14. D.S. N° 43/2015 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	
Componente/materia:	Sustancias peligrosas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Proceso de elaboración de vinos
Forma de cumplimiento	Con respecto a almacenamiento de las sustancias señaladas en tabla N°13ii de Adenda, dan cumplimiento al Título IX D.S. N°43/2015 del Minsal y lo que se refiere a sustancias líquidas y sólidas a granel del mismo título, dado que por condiciones de logística y operativas se mantiene en el sector de uso dentro del perímetro de Planta de tratamiento de RILes, que se encuentra alejada de zonas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

	<p>productivas (Anexo 2 de planimetría DIA), este se almacena en contenedor IBC superficial en estado líquido, este contenedor cumple las distancias a muros medianeros y deslindes, el sector cuenta con sistema manual de extinción de incendios, sistema de contención de derrames, distancias de seguridad, señalética, hoja de datos de seguridad.</p> <p>Estos serán retirados con una frecuencia mensual a sitios autorizados y no serán almacenados sobre 6 meses.</p> <p>En el anexo 13 de la Adenda se presenta el detalle de las sustancias peligrosas.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Registro de almacenaje temporal de sustancias peligrosas según lo indicado en el reglamento.</p> <p>Registro de hojas de seguridad.</p> <p>Registro de resoluciones sanitarias.</p>

7.15. D.S. N° 200/1993 del Ministerio de Obras Públicas que Establece Pesos Máximos a los Vehículos para Circular en las Vías Urbanas del País	
Componente/materia:	Vialidad adyacente.
Otras normativas relacionadas	D.S. N° 158/1980, Ministerio de Obras Públicas que “Fija el Peso Máximo de los Vehículos que Pueden Circular por Caminos Públicos”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto contempla la utilización de vehículos pesados, para el transporte de materia prima desde terceros, propios, residuos, insumos y traslado de trabajadores por vías urbanas.
Forma de cumplimiento	El titular controlara los pesos máximos en vías urbanas a los vehículos que son parte del proyecto, e instruirá a los transportistas para cumplir con esta norma.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de las guías de despacho de la carga que será transportada, indicando el viaje realizado y el camión asociado.

7.16. D.S. N° 18/2001, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que Prohíbe la Circulación de Vehículos de Carga por las Vías al Interior del Anillo Américo Vespucio.	
Componente/materia:	Vialidad.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En la operación del Proyecto se contempla la utilización de vehículos pesados, para el transporte de materia prima desde terceros, propios, residuos, insumos y traslado de trabajadores.
Forma de cumplimiento	Se dará pleno cumplimiento a esta norma, haciendo obligatoria las exigencias emanadas de ella a las empresas contratistas de la obra. Además, se respetarán los horarios de restricción establecidos en la presente norma, para el tránsito de los camiones afectos según sus propias características.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de la exigencia por parte del Titular a los todos los subcontratos de transporte de materiales y otros que suscriba durante la operación, consistente en respetar la presente normativa.

7.17. D.F.L. N°850/1998 del Ministerio de Obras Públicas. Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.850/64 y del D.F.L N°206/60	
Componente/materia:	Vialidad.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En la operación del Proyecto se contempla la utilización de vehículos pesados, para el transporte de materia prima desde terceros, propios, residuos, insumos y traslado de trabajadores.
Forma de cumplimiento	El titular cumplirá con la prohibición de circular por caminos públicos a vehículos que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos, e instruirá a los transportistas para cumplir con esta prohibición.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá registro de las guías de despacho de la carga que será transportada, indicando el viaje realizado y el camión asociado

7.18. Ley 17.288 de Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación	
Componente/materia:	Patrimonio cultural.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

Otros cuerpos legales	D.S. N° 484/1990 del Ministerio de Educación, “Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas”.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Toda la viña.
Forma de cumplimiento	Dada la naturaleza del proyecto y por ser una actividad existente desde el año 1885 de agroindustria, no se registran evidencias empíricas en el lugar del proyecto, remitiéndose a datos bibliográficos de hallazgos arqueológicos en lugares cercanos a nivel provincial. Lo anterior se describe en Capítulo 10 de la caracterización ambiental de Anexo 3 de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de aviso realizado al Consejo de Monumentos Nacionales, ante la eventualidad que pueda ocurrir un hallazgo.

8°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300

Tabla 8.1. Condiciones o exigencias
<p>De acuerdo a lo señalado por la Secretaría Regional de Transporte y telecomunicaciones, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 787 de fecha 23 de enero de 2020 se pronuncia conforme con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se debe considerar el ingreso y permanencia de vehículos al interior del proyecto, tanto para vehículos mayores como para menores. No se considera utilizar el Bien Nacional de Uso Público para efectuar esta labor.</i> 2. <i>Se deben habilitar zonas de estacionamientos y áreas de carga y descarga, al interior del terreno del proyecto, de manera tal que no afecte la vialidad pública.</i> 3. <i>Los camiones de transporte utilizados, contarán con revisión técnica y de gases al día.</i> 4. <i>Se privilegiará el terreno del proyecto para faenas de carga y descarga de camiones, siempre que el avance de la obra lo permita.</i> 5. <i>El acceso estará en buenas condiciones para el tránsito adecuado de vehículos y peatones.</i> 6. <i>Todo el transporte de maquinaria pesada hacia la obra, tales como rodillos y retroexcavadoras, será realizada en carros de arrastre, impidiendo su transporte por tracción propia.</i> 7. <i>Se privilegiará el horario fuera de horas punta para faenas de carga y descarga de camiones.</i> 8. <i>Se capacitará a los trabajadores involucrados en materias de señalización de tránsito de obras provisorias.</i> 9. <i>No se realizará acopio de materiales en la vía pública.</i> 10. <i>En relación a las obras que se realicen en la vía pública, se solicita considerar lo dispuesto en capítulo N°5 “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito y sus anexos.”</i>
<p>De acuerdo a lo señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 2864 de fecha 01 de septiembre 2020 que se pronuncia con condiciones en relación a residuos peligrosos:</p> <p><i>“Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA, relacionado con los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del D.S. 148/03 MINSAL, “Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos”. El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que puede poner en riesgo la salud de la población. Al respecto, el titular del proyecto da respuesta a los contenidos del Permiso Ambiental Sectorial 142, por lo tanto, esta Autoridad Sanitaria se pronuncia conforme en relación a este Permiso Ambiental Sectorial.</i></p> <p><i>Condicionado a:</i></p> <p><i>1.4.1 Las características constructivas de la bodega, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción de acuerdo a la carga de combustible almacenada al interior del recinto, asimismo sus muros y puerta deberán proteger los residuos almacenados en su interior de las condiciones climáticas y ambientales (sol, lluvia) y evitar el ingreso de vectores sanitario, por lo tanto la malla tipo acma propuesta, solo podrá ser utilizada como una alternativa de ventilación, en la parte superior de la sala y no debe superar el 5% del muro, a modo de proteger los residuos de las condiciones climáticas y ambientales.”</i></p>
<p>De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 967 de fecha 03 de septiembre 2020, se pronuncia conforme con las siguientes condicioness:</p> <p><i>“Que, se debe tener presente que el análisis de aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales de</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

competencia de la DGA es caso a caso, de acuerdo con los antecedentes declarados por el Titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. De esta manera,

Respecto de los RILes:

En la Tabla 1 de la Respuesta 1.1 del Adenda 1, el Titular declaró la disposición final de PTAS planta productiva: Humectación de caminos y riego de plantas ornamentales y árboles o **descarga a canal** (Énfasis agregado). Luego, en la Respuesta 3.5 a. del Adenda Complementaria el Titular declaró: “Al respecto se aclara y sostiene lo señalado en la respuesta 3.25 de la Adenda, ya **que el Titular no se ha visto en la necesidad u obligación de hacer uso del canal para disponer Riles tratados a pesar de disponer de la autorización sanitaria para hacerlo. Al respecto, no ha sido necesario la construcción de una obra de descarga** (Énfasis agregado), ya que el Tranque de almacenamiento de aguas tratadas cuenta con la holgura necesaria en caso de fallas del sistema de tratamiento y de disposición a riego por lo menos para 3 semanas de acumulación. Por cuanto a lo anterior, **se descarta completamente la necesidad de solicitar permisos ambientales sectoriales de competencia de la DGA, ya que el proyecto no intervendrá ningún cauce con obras o estructuras, así como tampoco ejecutará obras de descarga para disponer Riles tratados en los canales, ya que esto último no será realizado** (Énfasis agregado)”.

En la Respuesta 3.25 del Adenda 1, el Titular declaró: “Se aclara a la autoridad que **el Titular no se ha visto en la necesidad u obligación de hacer uso del canal para disponer Riles tratados** (Énfasis agregado)., a pesar de disponer de la autorización en comento. Al respecto, **no ha sido necesario la construcción de una obra de descarga** (Énfasis agregado)., ya que el Tranque de almacenamiento de aguas tratadas cuenta con la holgura necesaria en caso de fallas del sistema de tratamiento y de disposición a riego por lo menos para 3 semanas de acumulación”.

Respecto de las aguas lluvias:

En la Respuesta 1.7 c. del Adenda 1 el Titular declaró: “**Las aguas lluvia no serán infiltradas, esta son (SIC) canalizadas hacia la planta de tratamiento de Riles** (Énfasis agregado). Sin embargo, se aclara que el aporte de estas aguas en los últimos años ha sido muy insignificantes dado el complejo escenario de escasez hídrica que azotado a gran parte del país, en nuestro caso a la zona central, en donde la comuna de Talagante está dentro de una de las zonas que ha sido decretada con emergencia agrícola”. Luego, en la Respuesta 1.5 a. del Adenda Complementaria el Titular declaró: “**El destino de las aguas lluvias tiene las dos disposiciones, una parte va a drenaje contiguo a las edificaciones de la planta, el excedente de este se canaliza hacia la planta de tratamiento de RILes, y en caso de sobrepasar capacidad de canalización va hacia canal** (Énfasis agregado)”.

Otras obras:

En la Respuesta 1.10 del Adenda 1 el Titular declaró: “Se acoge la solicitud. El tranque existente es utilizado para almacenar el efluente tratado de la planta de tratamiento de riles destinado para riego de cultivos agrícolas de la Viña. **Este tranque y sus características no sufren ninguna modificación respecto de la situación original** (Énfasis agregado), las cuales fueron aprobados ambientalmente mediante RCA 505/2000 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos” y RCA 371/2008 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurruga S.A.”.

En la Respuesta 3.21 del Adenda 1 el Titular declaró: “Se acoge la solicitud. Se aclara que el PAS 155 no es aplicable para esta unidad, dado que **no cumple con requisito de capacidad de embalse mayor a 50.000 m³, establecido en el art 294 del código de aguas. En cuanto a su altura, tampoco supera los 5 metros** (Énfasis agregado). Por lo tanto este PAS no es aplicable al proyecto. Por otra parte, este tranque existente desde los inicios de la Viña, alrededor del año 1885, fue presentado en los procesos de evaluación previos mediante RCA 505/2000 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos” y RCA 371/2008 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurruga S.A.”., el cual no sufre ninguna modificación”.

En la Respuesta 3.22.2 b.i. del Adenda 1 el Titular declaró: “Con respecto a las aguas superficiales el Proyecto no hace uso de estas aguas, no obstante, **no se prevén modificaciones en los canales, tacos, encauzamientos u otro tipo de obras** (Énfasis agregado). Por otra parte, en comunicación con la Asociación de Canalistas del Canal Castillo, se permite el ingreso para actividades de limpieza y retiro de elementos extraños de los canales al interior del predio para evitar estancamientos a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas”.

En la Respuesta 3.22.2 b.ii. del Adenda 1 el Titular declaró: “**Los cauces que se encuentran en el área del proyecto no serán modificados, así como tampoco modificados con cambio de trazados u otras sobre o bajo ellos. En caso que se requiera ejecutar alguna mejora, reparación o cualquier modificación se solicitarán las autorizaciones correspondientes**” (Énfasis agregado).

1.1 Al respecto, se precisa que en caso de que el Titular requiera a futuro efectuar la descarga de RILes y/o de aguas lluvias en canales o bien implementar otra obra en los cauces existentes, debe tener presente que con motivo de la construcción de obras (de descarga u otras) en cauces (canales) que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del Titular y deberán ser aprobadas previamente por la DGA según lo estipulan los artículos 41° y 171° del Código de Aguas.

2. Que, la Declaración de Impacto Ambiental entrega los antecedentes necesarios al presente Servicio para evaluar, en el ámbito de sus competencias, que el proyecto no requiere presentar un Estudio de Impacto Ambiental, dado que no genera o presenta los efectos adversos, características o circunstancias sobre el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

recurso hídrico, señalados en el artículo 11° de la LBGMA.

Ante lo señalado y en particular respecto de los antecedentes técnicos formales presentados por el Titular en la DIA, Adenda 1 y Adenda Complementaria, para descartar los efectos del artículo 11 de la Ley SBGMA en pozos de terceros, con ocasión de la extracción de aguas subterráneas desde el acuífero; y en la calidad de las aguas subterráneas con ocasión de la infiltración de aguas servidas tratadas mediante drenes y humectación de caminos y riego de plantas ornamentales y árboles con aguas de la PTAS Planta Productiva (Tabla 1 Respuesta 1.1 del Adenda 1), se debe tener presente que:

a) En Respuesta 1.6 del Adenda 1, el Titular declaró: “Se acoge solicitud. Se aclara que los Riles tratados no serán infiltrados al suelo mediante obras de infiltración según lo establece el D.S N°46/2002 del Minseggpres. Se solicita a la autoridad que se remita a la Tabla N°17 del capítulo 1 de la DIA, Acciones sistema de tratamiento, de Riles, donde se establece claramente que el riego se realizará por sistema tecnificado por goteo, dando cumplimiento a lo establecido en el “Especificaciones Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en Suelos del Servicio Agrícola y Ganadero”. En ningún caso los Riles tratados serán infiltrados. Por la misma razón, el riego posee una eficiencia de más de un 90% por sistema tecnificado, siendo controlado continuamente y además se ajustan a los parámetros de la NCh 1.333 de calidad de agua para riego. Cabe destacar que este sistema fue calificado favorable mediante resoluciones RCA 505/2000 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos” y RCA 371/2008 “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Undurraga S.A.”.

b) En Respuestas 4.1 y 6.1 del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “Se aclara que la viña posee derechos de aprovechamiento todos en ejercicio y no se requerirán adicionales. Esto conlleva a una situación en que no ha existido y no se han generado nuevos impactos producto del uso de los derechos actuales sobre pozos vecinos o en el área de influencia del proyecto. De la misma forma no se ha tenido evidencia ni registros de reclamos en esta materia. Por tanto y dado que el proyecto es una regularización de un proyecto con operaciones desde el año 1885, la situación sin proyecto es igual a la con proyecto. En este sentido no habría nuevos impactos que evaluar, dado que la totalidad de los derechos de aprovechamiento de agua están en explotación y esto viene desde los inicios de la operación de la Viña”.

c) En Respuesta 4.4.1 del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “Se acoge solicitud, los antecedentes históricos de calidad de aguas subterráneas con los que se dispone se adjuntan en **Anexo 3**. Con respecto de registros del nivel freático tal como se indicó en respuesta 9.2 de Adenda, no se cuenta con registros históricos y es un monitoreo que se implementará una vez aprobada la RCA. En relación a potenciales escurrimientos subsuperficiales y profundos, estos no están relacionados a alguna de las partes o actividades de este Proyecto”.

d) En Respuesta 4.4.2 del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “En **Anexo 3** se adjunta planilla formato Excel solicitado con los resultados históricos de monitoreos del proyecto, Informes de análisis de resultados y gráficos en los cuales se compara para cada uno de los parámetros los resultados con el límite de la norma NCh 409 durante el período 2015 a 2020. En estos datos se aprecia que algunos parámetros han variado al alza o disminución en el período, no obstante en ninguno de los muestreos puntuales realizados estos parámetros superan los límites de la NCh 409. Se recomienda mantener el seguimiento y control de la tendencia de los parámetros con las frecuencias de muestreo indicadas por la Autoridad para conformar un análisis más representativo de los pozos del proyecto”.

e) En Respuesta 9.2 del Adenda 1, el Titular declaró: “Actualmente la viña tiene implementado un sistema de monitoreo de la calidad del agua subterránea el cual se ejecuta cada año, se adjunta monitoreo en **Anexo 09 Recurso Hídrico**. En cuanto al monitoreo de los niveles este se deberá implementar”.

f) En Respuesta 7.1 a. a la d., del Adenda Complementaria, relacionada con el **Monitoreo de Niveles y Calidad de Aguas Subterráneas**, en Fase de Operación (Compromiso Voluntario), el Titular acoge:

i. Realizar el monitoreo en un “punto autorizado que se encuentra en coordenadas UTM Norte: 6.276.196 m; Este: 325.569 m; Datum WGS84; huso 19 s. y sus antecedentes de inscripción fueron proporcionados en Adenda, Anexo 09 Recurso Hídrico”.

ii. Considerar el monitoreo del nivel freático como de la calidad físico-química, considerando los parámetros y límites de la NCh 409 tal como lo realiza en la actualidad y una vez notificada la RCA favorable.

iii. La periodicidad del monitoreo de seguimiento de nivel freático y calidad físico-química será trimestral.

iv. El Titular debe elaborar un Informe Trimestral que debe ser remitido a la SMA, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la obtención del último resultado por parte del laboratorio o especialista y debe ser elaborado conforme a lo establecido por la Resolución Exenta N° 223/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados; Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte		Este
			Resultado		
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)

3. Que, en atención a la Respuesta 1.16 del Adenda 1, y tal como se informó al Titular durante el proceso de evaluación, el área de proyecto se encuentra en el Sector Santiago Central (Acuífero Maipo), el cual se encuentra declarado como Área de Restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, de acuerdo a Resolución DGA N° 286, del 01 de Septiembre de 2005 modificada por Resolución DGA N° 231, del 11 de Octubre de 2011, el Titular debe tener presente que debe evitar alumbramiento de aguas subterráneas en toda las fases de proyecto para evitar impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico. Cabe hacer presente que, en la actualidad, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Santiago Central, se encuentra declarado zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de acuerdo a la Resolución D.G.A N° 22, publicada en el D.O el 01 de febrero de 2020.

4. En Respuesta 7.1 a. a la d., del Adenda Complementaria, relacionada con el Monitoreo de Niveles y Calidad de Aguas Subterráneas (Compromiso Voluntario), el Titular acoge:

i. Realizar el monitoreo en un “punto autorizado que se encuentra en coordenadas UTM Norte: 6.276.196 m; Este: 325.569 m; Datum WGS84; huso 19 s. y sus antecedentes de inscripción fueron proporcionados en Adenda, Anexo 09 Recurso Hídrico”.

ii. Considerar el monitoreo del nivel freático como de la calidad físico-química, considerando los parámetros y límites de la NCh 409 tal como lo realiza en la actualidad y una vez notificada la RCA favorable.

iii. La periodicidad del monitoreo de seguimiento de nivel freático y calidad físico-química será trimestral.

iv. El Titular debe elaborar un Informe Trimestral que debe ser remitido a la SMA, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la obtención del último resultado por parte del laboratorio o especialista y debe ser elaborado conforme a lo establecido por la Resolución Exenta N° 223/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados; Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte		Este
			Resultado		
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)

5. Otras Consideraciones relacionadas con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

a) Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.9 del Adenda 1, el Titular declaró:

“Tabla 3: Resumen consumo del recurso hídrico

Fase	Origen (Pozo/Canal/Otro)	Periodo	Consumo l/s
OPERACION			
Consumo Doméstico	Red de agua potable	Anual	1
Industrial	Pozo Producción	Anual	11,5
Riego (en ausencia de agua tratada)	Pozo Agrícola	Anual	17,6
TOTAL			30,1

b) Que, se debe tener presente que en Respuesta 3.22.2 b.iii del Adenda 1, el Titular declaró: “El proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

no tiene DAA vigentes en los cauces que se encuentran dentro del predio”.

c) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.18 del Adenda 1, el Titular declaró: “Se solicita al titular indicar las medidas de contingencia y emergencia que se adoptarán para impedir que los derrames de riego sean evacuados hacia canales (o cauces naturales en caso de existir), indicando si el proyecto considera una franja de amortiguamiento entre la zona de riego y los posibles cauces. Se acoge esta solicitud. El proyecto mantiene una franja de seguridad perimetral entre la zona de riego y los canales existentes en el predio de entre un rango de 5 a 10 metros aproximadamente, de forma adicional la actividad se realiza mediante riego tecnificado por método de goteo con una alta eficiencia (sobre el 90%), y durante esta se mantiene supervisión que controla su ejecución de manera controlada. Se incorpora al Plan de prevención de contingencias y emergencias estas medidas que se adoptan para impedir que el agua de riego alcance los canales existentes. Se adjunta fotografía y el Plan actualizado en **Anexo 14 Plan de Contingencia y Emergencia**”.*

d) *En la Respuesta 3.22.2 b.i. del Adenda 1 el Titular declaró: “Con respecto a las aguas subterráneas el proyecto se acotará a utilizar el límite autorizado por la DGA en sus captaciones. A su vez, se dará cumplimiento a las resoluciones que indique la DGA con respecto a los períodos de lluvia”.*

e) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 4.5 del Adenda 1, el Titular declaró: “No hay posibilidad de afloramientos de Agua, la profundidad de la napa está por debajo de los 5 metros. En cuanto a la aplicación del RIL se controlará diariamente el volumen de agua aplicado y la humedad del suelo. En caso en que esté saturado el suelo se podrá detener la aplicación, acumulándose en el Tranque de acumulación que tiene el sistema de tratamiento de Riles. Por lo tanto, se descarta la generación de potenciales efectos ambientales adversos para estos componentes, más aun que existen autocontroles y monitoreos de las aguas subterráneas de forma anual cuyo análisis de laboratorio adjuntados en el **Anexo 9** de esta Adenda avala lo señalado”.*

f) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.5 b. del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “La Viña se encuentra en levantamiento de información asociada a todas las edificaciones de la planta que se asocian al sistema de aguas lluvias y que podrían canalizar hacia la Planta de Tratamiento, esta información al presente se encuentra en proceso de actualización y el Titular se compromete cargarla a plataforma de reporte de RCA de la SMA”.*

g) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.5 d. del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “En Adenda consulta 1.7 letra d. se indica que el mantenimiento se realiza 1 vez al año previo al período de lluvias, no obstante, esto se refiere al mantenimiento general de techumbres, canaletas, ductos, sistemas de conducción y drenaje. Respecto del programa específico de cada una de las partes de la solución de aguas lluvias será determinada, al igual que el literal anterior, una vez se levante toda la información técnica asociada y será proporcionada en conjunto con ésta”.*

h) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.6 a. del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “El punto actual de extracción de agua para la operación del proyecto está asociado al pozo existente dentro del área del proyecto, **pozo producción**, coordenadas UTM (m) Norte 6275511, Este 325016 Datum WGS84, Huso 19”.*

i) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 1.6 b. del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “El proyecto implementará sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas conforme a Resolución DGA N°1238/2019 y Resolución DGA N°453/2020 aplicable dado que la comuna de Talagante está definida sobre el Acuífero Maipo, SHAC Santiago Central, los cuales se llevarán a cabo dentro de los 12 meses obtenida la RCA favorable para el pozo con derechos constituidos, en el caso del pozo en tramitación se cumplirá los plazos establecidos en las resoluciones antes mencionadas una vez se obtenga la autorización de uso”.*

j) *Que, se debe tener presente que en Respuesta 8.1 del Adenda Complementaria, el Titular declaró: “En consulta 1.9 de Adenda se presentó la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar el proyecto, para los usos: doméstico, industrial (lavado u otro), riego/humectación, entre otros. En relación a la consulta sobre el agua a utilizar desde el acuífero, esta se extrae de “pozo producción” existente y utilizada principalmente para actividades de lavado donde es racionalizado mediante sistemas de presión, a su vez esta agua es canalizada y llevada a una planta de tratamiento donde posteriormente es reutilizada en el riego de las áreas agrícolas. Solamente en el caso de que hubiera ausencia de esta agua, que es una situación de baja probabilidad y que solo pudiera suceder en años secos y en periodo estival, se utilizaría el agua del “pozo agrícola”. En el caso de agua de uso doméstico, también tiene opción de ser reutilizada para humectación de caminos y riego de áreas verdes. Por lo anterior, se estima que el uso de agua requerido por el proyecto desde el acuífero no es significativo con respecto a su disponibilidad global”.*

k) *Que, en atención a la infiltración de aguas servidas mediante drenes y tal como se e informó al Titular durante el proceso de evaluación, debe dar cumplimiento al procedimiento de caracterización de las aguas*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establece la Resolución Exenta N° 483 del 25 de mayo de 2017, que Aprueba Procedimiento Técnico para la Aplicación del D.S. N° 46/2002 Minsepres (<http://www.sma.gob.cl/index.php/normas-de-emision>) y así determinar si el establecimiento emisor califica o no como fuente emisora, considerando entre otros procedimientos y según corresponda, la posterior presentación ante DGA RMS del respectivo Estudio de Vulnerabilidad de Acuífero, según lo señalado en el Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos (DGA. 2004) establecido en la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas D.S. N° 46/2002 de Minsepres.”

La Seremi de Medio Ambiente, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 522 de fecha 02 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme en materia de emisiones atmosféricas con la siguiente condición:

“1. El titular deberá presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente RM, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente, en formato digital, considerando un aumento del 120% en las emisiones según lo establecido en el artículo 64 del DS 31/2016 (MMA). Las cantidades a compensar por año cronológico se presentan a continuación en la Tabla 1:

Tabla 1: Emisiones de MP10 a compensar del proyecto “Viña Undurraga Talagante”.

Año	MP10eq [ton/año]	MP10eq al 120% [ton/año]	Porcentaje de MP10eq por combustión
<i>1 en adelante</i>	3,96	4,76	39%

Fuente: Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera, de la Adenda Complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al proponente la corrección de las emisiones a compensar presentadas en la tabla 43 de la sección 4 del Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera de la Adenda complementaria.

Se aclara al titular que según el Art. 64 del D.S 31/2016, el que señala que “En caso que se supere simultáneamente la emisión máxima de MP2,5 equivalente y de MP10 equivalente de la tabla VI-14 del D.S. 31/2016, se deberá compensar la emisión máxima total de Material Particulado equivalente, tomando en cuenta los criterios indicados en el artículo 63 del D.S. 31/2016”, por lo que para efectos de las cantidades de emisiones a compensar en este ítem, se deberá considerar la compensación al 120% del contaminante con mayor emisión (MP10 o MP2,5) y no la suma de ambos.

Además se indica la corrección de las emisiones pertenecientes a las rutas externas del proyecto, presentadas en la sección 3.4 del Anexo 1 Estimación de Emisiones a la Atmósfera de la Adenda complementaria. De acuerdo a las distancias presentadas en la tabla 23 del mismo documento, la cual diferencia las distancias específicas recorridas por cada ruta según su flujo vehicular y además el total correspondiente a todos los kilómetros recorridos en la Región Metropolitana, se observa que en el documento “Base de cálculo Proyecto” presentado en el Anexo 1 de la Adenda complementaria, se utilizó el total de las distancias recorridas en la Región Metropolitana, considerando el 100% de la distancia en su Nivel de Actividad para el Factor de emisión con carga de finos en vías con flujo entre 500 y 10.000 vehículos y también el 100% de la distancia en su Nivel de Actividad para el Factor de emisión con carga de finos en vías con flujo sobre 10.000 vehículos.

Finalmente se indica que:

- Según el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación deberán cumplir los siguientes criterios:

- Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.*
- Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.*
- Adicionales, entendiéndose por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.*
- Permanentes, entendiéndose por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.*

Se señala que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

2- Presentar de forma semestral los antecedentes que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión de Olor, ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web <http://www.sma.gob.cl> según lo establecido en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.”

De acuerdo a lo señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante su Oficio Ord. N° 2864 de fecha 01 de septiembre 2020 se pronuncia conforme, con las siguientes condiciones en relación al pronunciamiento 161:

“En relación al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, relacionado con la Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el art. 4.14.2 del D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al respecto se señala que la actividad es calificada de **MOLESTA**.

Justificación de la calificación: Almacenamiento total de sustancias peligrosas y combustible Petróleo Diesel en estanque superficial superior a 30 m³

Condicionado a:

1.5.1 Las áreas y/o bodegas donde se almacenen sustancias peligrosas, deberán dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. 43/2015 del MINSAL.

1.5.2 Los estanques de proceso que almacenen sustancias peligrosas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el párrafo IV del título IX del DS 43/2015 del MINSAL.”

De acuerdo a lo señalado por la SEC en su Oficio Ord. N° 80 de fecha 07 de enero de 2020, el titular del proyecto deberá tener presente en su materialización, además de las disposiciones mencionadas en la DIA, aquellas contenidas en al menos; los siguientes cuerpos normativos y reglamentarios:

1. Los dos (2) tanques de combustible (diésel) de 2 m³ de capacidad, en zonas debidamente habilitadas y el tanque de 1 m³ en las dependencias externas de la zona agrícola, señalados en la sección Combustible líquido, de la **Tabla 9: Resumen partes, obras y acciones del proyecto** y **Tabla 14: Partes y Obras elaboración vinos el numeral, del Proyecto bajo evaluación**, deberán contar con su correspondiente Certificado de Fabricación según el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Productos de Combustibles Líquidos PC SEC N° 103, “Estanques de Acero para Almacenamiento de Combustibles Líquidos. Parte 1: Ensambados en fábrica, de capacidad hasta 90 m³”, emitido por un Organismo de Certificación, autorizado por esta Superintendencia para tal efecto, debiendo el titular del Proyecto declarar la instalación asociada a dicho tanque (sistema de cañerías) ante esta Superintendencia, mediante personas naturales o jurídicas con los conocimientos y competencias necesarios para ello, de acuerdo a los procedimientos de Notificación de Obras (Oficio Circular SEC N° 2083 de 1998) y al establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, “Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia”, el Trámite de Combustibles **TC4 “Declaración de Instalaciones de Combustibles Líquidos”** y su recarga de combustible deberá cumplir con los requerimientos establecidos Decreto Supremo N° 160 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en el proyecto bajo evaluación.

2. Las instalaciones interiores de electricidad, previo a su puesta en servicio, deben ser declaradas ante esta Superintendencia, mediante instaladores eléctricos de la Clase correspondiente, autorizados por ésta, según lo establecido en el D.S. 92, de 1983, “Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de recintos de espectáculos públicos” de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, “Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia” y el Trámite Eléctrico **TE1 “Declaración de Instalación Eléctrica Interior”**.

3. Los grupos electrógenos de 400 kVA y 200 kVA de capacidad nominal, del Sector Naves 1 y 2, señalados en la Tabla 9: Resumen partes, obras y acciones del proyecto y Tabla 14: Partes y Obras elaboración vinos el numeral, del Proyecto bajo evaluación, deben contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el citado precedentemente, Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles”.

En la respuesta 7.1 de la Adenda complementaria, el titular se compromete a efectuar un monitoreo de seguimiento de nivel freático y calidad físico-química en el “pozo producción”, el cual será trimestral. El Titular deberá elaborar un Informe Trimestral durante su operación, que debe ser remitido a la SMA, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la obtención del último resultado por parte del laboratorio o especialista y debe ser elaborado conforme a lo establecido por la Resolución Exenta N° 223/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados; Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el formato se presenta en la pregunta 7.1.d del ICSARA complementario.

De acuerdo a lo señalado por Minvu, mediante su Oficio Ord. N° 2664 de fecha 09 de septiembre de 2020, se pronuncia conforme, condicionado a lo siguiente:

*“a) El titular deberá presentar la documentación relativa a las PTAS y evacuación a canales de riego a la Seremi de Vivienda y Urbanismo de acuerdo al art. 7.2.2.1 del PRMS.
b) El titular, si aprueba la actual DIA, deberá reingresar sectorialmente a la Seremi de V. y U. el proyecto al tenor del art. 55 de la LGUC a fin de recibir un informe de las condiciones mínimas de urbanización.”*

9°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto no presenta compromisos ambientales voluntarios.

10°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

10.1. Riesgo o contingencia “Incendio”.	
Riesgo o contingencia	Incendio.
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Naves de producción, mantenciones.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso solo a personal autorizado a áreas inflamables. • Prohibición de fumar (ver si es toda la planta o sectores específicos). • Plan contra incendios. • Señalización adecuada. • Mantención de extintores.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de capacitaciones y charlas informativas. • Registro de eventos. • Registro de mantenciones de extintores; • Actualización de plan de incendios; capacitación trabajadores.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar episodio y reconocer causas. • La persona que detecte un siniestro, lo comunica en forma inmediata al Encargado de Área. Luego, la persona si considera que el fuego es pequeño (amago) y es posible apagarlo, tratara de hacerlo con los medios que cuente en ese momento (extintores y casetas con mangueras de la red húmeda). • El Encargado de Área evalúa la gravedad de la situación y comunica siempre a los bomberos, portería y administración. • Al llegar bomberos, el Encargado de Área entrega toda la información requerida como: cortes de energía eléctrica, accesos aislados, red húmeda, ubicación de productos inflamables. • Todo el personal se retirará del área y dejar al personal especializado
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	“Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo 14: Plan de contingencia y emergencias de la Adenda.

10.2. Riesgo o contingencia 2 “Explosiones”	
Riesgo o contingencia	Explosiones.
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la Viña



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso solo a personal autorizado a áreas inflamables. • Prohibición de fumar (ver si es toda la planta o sectores específicos). • Plan contra explosiones.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de capacitaciones y charlas informativas. • Registro de eventos. • Capacitación al personal; actualización de plan para explosiones.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Aislar de inmediato el área afectada para proteger al personal de posibles nuevas explosiones. • El Encargado de Área informa a secretaria para que se comunique en forma inmediata con el cuerpo de bomberos de Talagante, carabineros y una ambulancia (en caso de ser necesario). • Todo el personal se dirige a la Zona de Seguridad establecida.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	“Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°14: Plan de contingencia y emergencias de la Adenda.

10.3. Situación de riesgo o contingencia 3 “Sismo”	
Riesgo o contingencia	Sismo.
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la viña
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de zonas de seguridad libres de caídas de materiales y otros elementos. • Realización de capacitaciones y charlas informativas • Mantener actualizado el plan de emergencias
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de capacitaciones y charlas informativas. • Registro de eventos. • Actualización de Plan de Emergencia; • Capacitación al personal.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la calma. • Dirigirse a la Zona de Seguridad establecida. • Buscar protección en un lugar seguro (áreas libres de caída de materiales, cables eléctricos y similares) y alejarse de ventanas. • Se debe verificar que el personal de cada sección se encuentre resguardado. • La evacuación del personal deberá realizarse solamente por los accesos establecidos y seguros. • Detención de sistemas con fluidos para evitar derrames (en la tabla 10.5 del presente documento, se presenta el Plan de contingencia y emergencia en caso de Derrame) • Posteriormente verificar estado de instalaciones. • Reparación o reemplazo de estructuras en el caso de existir daños.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	“Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°14 Plan de contingencia y emergencias de la Adenda.

10.4. Situación de riesgo o contingencia 4 “Fuga de gas”	
Riesgo o contingencia	Fuga de gas.
Fase del proyecto a la	Fase de operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la viña.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Mantenimiento de la planta; Reparación de desperfectos detectados.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Registro de capacitaciones y charlas informativas, y de mantenciones de los equipos, según programa de mantención. ● Registro de eventos. ● Actualización anual de Plan de Emergencia. ● Capacitación al personal.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Informar de la eventualidad al encargado de área para que sea el quien se encargue de la situación. ● Antes dirigirse al lugar de la fuga, usar los elementos de protección personal necesarios. (mascarilla con filtros). ● Cierre las llaves de los estanques grandes para cortar el paso del gas que alimentan los vaporizadores. ● Cerrar los reguladores del gas que dan el paso del gas a los secadores. ● No encender fuego en el área afectada. ● Comunicarse con la empresa de gas correspondiente inmediatamente para verificar las condiciones del lugar.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	“Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°14: Plan de contingencia y emergencias de la Adenda.

10.5. Situación de riesgo o contingencia 5 “Derrame”	
Riesgo o contingencia	Derrame.
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Toda la viña.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Restricción de ingreso. ● Revisión y mantención de los equipos. ● Mantención de franjas de seguridad de sistemas que lleven fluidos en relación a cauces cercanos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Registro de capacitaciones y charlas informativas, y de mantenciones de los equipos, según programa de mantención. ● Registro de eventos. ● Actualización anual de Plan de Emergencia; ● Capacitación anual al personal. ● Registro de mantenciones.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Eliminar todas las fuentes de ignición de la zona, o las que puedan reaccionar con el líquido derramado. ● Evacuar la zona afectada. ● Utilizar equipos de protección personal. ● Detención de procesos asociados al área afectada. ● Aislar y absorber el líquido derramado con un material lo más inerte posible, según el tipo de sustancia peligrosa derramada. ● Detección de las causas del derrame. ● Reparación o reemplazo en caso de que haya roturas o fallas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	“Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental
Referencia a	Anexo N°14: Plan de contingencia y emergencias de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/214855116>

documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	
---	--

11. Que, durante el proceso de evaluación, no hubo solicitud de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que no se realizaron observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto.

12. Que el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13. Que el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15. Que para que el proyecto “Viña Undurraga Talagante” pueda ejecutarse deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16. Que el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

17. Que el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana la ocurrencia de cambios de Titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18. Que se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19. Que todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Viña Undurraga Talagante”, de Viña Undurraga SA.

2°. Certificar que el proyecto “Viña Undurraga Talagante” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto “Viña Undurraga Talagante” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 138, 139, 140, 142, 160 y pronunciamiento 161 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “Viña Undurraga Talagante” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el/la Director/a Ejecutivo/a del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Felipe Guevara Stephens
Intendente
Presidente Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

Andelka Vrsalovic Melo
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

AV/AFA/JMM/VZP

Distribución:

Juan Andrés Izquierdo Bacareza <aizquierdo@gvp.cl>
DGA, Región Metropolitana de Santiago <ernesto.rios@mop.gov.cl, doris.aguila@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región Metropolitana <pkrohmer@gobiernosantiago.cl>
Ilustre Municipalidad de Talagante <cdalvarezesteban@yahoo.com>
SAG, Región Metropolitana de Santiago <miguel.valenzuela@sag.gob.cl>
SEC, Región Metropolitana de Santiago <esariego@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana de Santiago <jose.guilisasti@minagri.gob.cl>
SEREMI de Bienes Nacionales, Región Metropolitana de Santiago <cacevedo@mbienes.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia,
Región Metropolitana de Santiago <crodriguez@desarrollosocial.gob.cl>
SEREMI de Energía, Región Metropolitana de Santiago <gmendez@minenergia.cl>
SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago <paula.labrab@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana de Santiago <eroldan@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana de Santiago <fkuskinen@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago <driveaux@mma.gob.cl >
SEREMI MOP Región Metropolitana de Santiago <felipe.infante@mop.gov.cl>
Servicio de Vivienda y Urbanización SERVIU, RM <jnazal@minvu.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.cl>

CC:

Oficina de Partes <pcisternas.rm@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2148551116>

